

24
112



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N

EVOLUCION Y DESARROLLO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALBERTO QUEZADA PEREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI ESPOSA: María Amparo, con agradecimiento eterno por su apoyo y compañía.

A MIS HIJOS: Juan Alberto, Gustavo y Rodrigo, que con su cariño me fueron impulsando cada día.

A MIS HERMANOS: Alfredo, Enrique, Jorge, Carlos, José, Gonzalo, Esperanza, Eva, Virginia y Leonor, por su confianza y fe en mí.

A MI MAESTRO: Lic. Hernán Cortéz Ríos, que me supo guiar -- con paciencia hasta la terminación de este -- trabajo.

A TODOS MIS AMIGOS EN GENERAL:

Gracias,

EVOLUCION Y DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A).- La Prisión en la Colonia.....	1
1.- La Cárcel de la Ciudad.....	5
2.- La Real Cárcel de Corte.....	7
3.- La Cárcel del Tribunal de la Inquisición.....	8
4.- La Cárcel de la Acordada.....	11
B).- La Prisión en el México Independiente.....	14
1.- Las Prisiones Durante el Imperio de Maximilia <u>n</u> no.....	19
2.- La Cárcel de Santiago Tlatelolco.....	21
3.- La Cárcel de Belem.....	21
4.- La Cárcel de Lecumberri.....	31

CAPITULO SEGUNDO

EL REGIMEN PENITENCIARIO ACTUAL.

A).- Definición de Derecho Penitenciario.....	50
---	----

B).- Fundamentación Jurídico Constitucional.....	53
C).- Creación de los Nuevos Reclusorios y el Centro Médico.....	61
D).- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.....	83

CAPITULO TERCERO

LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO,

A).- Exposición de Motivos.....	91
B).- La Ley de Normas Mínimas Como Base del Sistema Penitenciario del D.F.....	96
C).- Fines del Sistema Penitenciario.....	104
D).- Medios para Alcanzar sus Fines.....	107
E).- Régimen Penitenciario.....	118
F).- Tratamiento.....	120

POSTURA PERSONAL DEL SUSTENTANTE.....	128
---------------------------------------	-----

CONCLUSIONES.....	139
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	143
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

El penitenciarismo ha sido en todo tiempo un tema de gran interés, no tan sólo para una persona o para un pueblo sino que ha interesado al mundo entero, ya que las prisiones son el lugar donde cumplen las penas los individuos que de alguna manera han infringido la ley penal. En el transcurso de la historia hemos visto, que desde los inicios de la humanidad siempre se ha castigado más o menos severamente a todas aquellas conductas que han atentado contra la sociedad, variando la forma de imposición de las sanciones, todo ello de acuerdo con el tiempo, las ideas, los valores y la cultura de cada pueblo, todo delito siempre ha tenido un castigo.

Es conocido por todos que el panorama del trayecto penitenciario en México es por demás desolador, no pudiendo todavía la represión ser la llave anhelada para traspasar los muros arcaicos del castigo y llegar a una plena etapa científica de resocialización.

No podemos negar que nuestro país, en los últimos años, se ha esforzado al máximo por la creación de una verdadera política carcelaria, siendo el soporte básico la readaptación del individuo a la comunidad como un hombre sano física y espiritualmente.

Sin embargo, se aplican las medidas de readaptación cuando el sujeto ha delinquido, pudiéndose haber previsto su instinto criminal ya que, generalmente nadie es un delincuente nato, pues es el medio el que lo corrompe.

EVOLUCION Y DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A).- La prisión en la Colonia.

- 1.- La Cárcel de la Ciudad.
- 2.- La Real Cárcel de Corte.
- 3.- La Cárcel del Tribunal de la Inquisición.
- 4.- La Cárcel de la Acordada.

B).- La Prisión en el México Independiente.

- 1.- Las Prisiones durante el Imperio de Maximiliano.
- 2.- La Cárcel de Santiago Tlatelolco.
- 3.- La Cárcel de Belem.
- 4.- La Cárcel de Lecumberri.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

A).- LA PRISION EN LA COLONIA

ADVERTENCIA.- El transcribir acontecimientos históricos que en cierta época se realizaron, tiene una importancia no sólo para comprender el grado de cultura y civilización que tuvieron nuestros antepasados, sino para hacer conciencia y apreciar la cultura y civilización actuales. En efecto, al estudiar las penas que se aplicaban y el trato que se le daba a quien realizaba una conducta contraria a las costumbres establecidas por su sociedad, nos permitirá hacer un estudio comparativo con el tratamiento que actualmente se le da al delincuente y sobre todo lo que se hace para readaptarlo.

La conquista originó en las culturas prehispánicas del suelo mexicano la penetración del acervo jurídico penal, ideología y costumbres del pueblo español, al respecto el maestro Raúl Carrancá y Rivas comenta: "Las nuevas leyes, al fin y al cabo, fueron una especie de filtro por el que paso la cultura europea, española". (1)

(1) Carrancá y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa S.A. México, 1981 -- pág. 61.

La época colonial estuvo plagada de una serie de leyes, ordenanzas, cédulas reales, etc. que lamentablemente no daban un trato justo al delincuente, pues se mataba con un crucifijo en la mano; en efecto, la autoridad eclesiástica tenía un poder monstruoso y que al lado de la autoridad estatal nos resultaría muy difícil apreciar cual era más arbitraria, ya que se disputaban el título en cuanto a la violación de los derechos indígenas, sobre el particular, destacan algunos ordenamientos legales como la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1680). Al respecto el Doctor Gustavo Malo Camacho comenta "Estas leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación. Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las partidas, donde se declara la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiese constituir cárceles privadas". (2)

La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias fue la que tuvo mayor aplicación y sobre todo revela los prime

(2) Malo Camacho Gustavo, "Historia de las Cárceles en México" Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales. México, 1979 pág. 50.

ros balbucesos en materia penitenciaria, particularmente en sus títulos VI y VII que contenía veinticuatro y diecisiete leyes que establecían en sus rubros: "De las cárceles, y carceleros", respectivamente "De las visitas de Cárcel", en resumen, el primero de los títulos señalados establecía: "Que en las Ciudades, Villas, y lugares se hagan cárceles, para custodia, guarda de los delincuentes y de otros que deban estar presos".

También en este ordenamiento legal, se establecía que para las mujeres que hubiesen delinquido haya lugares por separado al de los hombres, guardando todo, recato dentro de las cárceles, ya que en ese entonces, debido a la gran moralidad existente, no se permitía la visita cónyugal, pero se da un gran paso con esta disposición al sistema carcelario, quedando prohibido el mal trato a los internos, sobre todo a los indios -- que se encontraban presos.

Cabe hacer mención que ya existía la ley de inmunidad -- carcelaria en lo que se refería a regidores, caballeros o personas honradas, ya que si éstos eran objeto de detención se ordenaba que se pusieran a disposición en lugares diferentes a los demás, es decir, ya existían privilegios y distinciones de personas que en cierto modo eran o formaban parte de la alta sociedad que imperaba durante el siglo XVII en la Nueva España.

Uno de los principales adelantos del Derecho es sin duda

la disposición que se hacía con relación a que por deudas, costas o derechos no se podía ni debía detenerse a ninguna persona y en caso contrario debía ser puesta en inmediata libertad, siempre y cuando quedara comprobado que era insolvente.

Los males traídos durante la época colonial según esta - disposición española fueron sin duda la corrupción, el cohecho y las dádivas, ya que en estas se disponía que quedaba prohibido que los carceleros, alcaides y jueces recibieran regalos -- que comprometieran la libre impartición de justicia en forma - democrática y por igual para todos, evitando con esto, la verdadera readaptación social del preso.

Finalmente una de las aportaciones que se hace y que se - manda ordenar en las Leyes de Indias era donde se establecía - lo que ahora sería la Defensoría de Oficio, ya que en la Ley - XXII se asienta: "Que para el mejor despacho de los presos por delitos y otros casos en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quién los defienda. Ordenamos, que el Regi- dor Diputado tenga obligación a los que hubiere en las cárce- les todos los sábados y reconocer sus causas".

Además se mandaron construir cárceles y presidios a prin- cipios de la época colonial que en muchas ocasiones sirvieron - como fortaleza militares; estos presidios principalmente se -- construyeron en el Norte de la República tales como el de Baja California, Texas y el de San Juan de Ulua y Perote.

1.- LA CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

La cárcel de la ciudad de México, quedó establecida en el edificio del Palacio Municipal, al lado sur del zócalo Central ahora Plaza de la Constitución en el edificio que hasta hace 40 años fuera sede de la Regencia del D. F., y que al -- construirse el actual edificio contiguo a aquél por el lado -- oriente, solamente quedo como anexo de las oficinas del Gobierno de la Ciudad.

Fue llamada Cárcel de la Ciudad, porque los presos eran personas sujetas a la jurisdicción de los alcaides ordinarios; posteriormente al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por ley de 26 de octubre de 1835 fue clausurada quedando sólo como local para depósito de detenidos, para expeditar el despacho del turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito.

En el año de 1860, la Cárcel de Diputación, no solamente estaba destinada a la detención de infractores por faltas administrativas sino que estaba destinada también a la condena de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem, donde se internaba a los sentenciados a prisión mayor o menor.

El número de reclusos de la Cárcel de Diputación en general, oscilaba alrededor de 200 individuos, siendo el aforo únicamente de 150.

El establecimiento se componía de 2 dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería y si algún preso enfermaba era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante, según la gravedad del caso y si era necesario era trasladado al Hospital Juárez que funcionaba como hospital de la ciudad.

El Doctor Gustavo Malo Camacho, en relación a esta cárcel nos comenta: "La cárcel de la ciudad, era estrecha, lúgubre, inmunda hasta donde el brazo puede alcanzar, estaban salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que se comían vivos a los pobres presos y de que éstos se desembarazaban aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que ha primera vista se creía que las paredes eran jaspeadas a propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad". (3)

Debido al mal estado de la cárcel de la ciudad, en 1886, el General Ceballos, Gobernador del Departamento del Distrito

(3) Malo Camacho Gustavo. Ob. Citada, pág. 95.

Federal, obtuvo la anuencia del H. Ayuntamiento para adaptar el departamento de providencia y trasladar a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la cárcel de la ciudad a la cárcel de Belem ya entonces Cárcel Nacional, por lo que a la vez quedó también como cárcel de detenidos. El traslado se realizó el día 10 de octubre de 1886.

2.- LA REAL CARCEL DE CORTE.

Esta cárcel se construyó en el siglo XVI, casi a inicios de la colonia, como consecuencia lógica de la conquista ya que los conquistadores lo primero que construían en los territorios ocupados eran los edificios de gobierno, alhóndiga cárcel, fundición y habitaciones correspondientes.

La Real Cárcel de Corte estaba al noroeste y dentro del edificio del Palacio Real, ahora Palacio Nacional, con vista a la que en aquella época fuera la Plazuela del Volador lo que nosotros conocemos como Plaza de la Constitución y a la vez -- frente a la plazuela de la Real Universidad, donde antes había estado el juzgado de providencia, habiendo permanecido ahí hasta el año de 1699, a raíz del incendio del palacio real como consecuencia de un motín habiendo resultado particularmente -- afectada la zona donde estaba la Real Cárcel de Corte, por lo que tuvo que funcionar en forma provisional en la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad y después volver a funcionar nuevamente en el edificio del palacio. Poste--

riormente al reconstruir el palacio real la cárcel fué construída en el lado Sureste del propio palacio que perdió su originalidad de fortaleza y adquirió la fisonomía que actualmente en términos generales, conserva.

3.- EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION.

A este tribunal, también se le conoció como Tribunal del Santo Oficio, el cual fue instalado por disposición de Felipe II rey de España el día 4 de noviembre de 1571, a raíz del juicio instruido a Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés por pretender ocupar el reino de la Nueva España y de la ocupación del Castillo de San Juan de Ulúa por los piratas ingleses Francis Drake y John Hawkins.

El Tribunal del Santo Oficio, desde su establecimiento hasta su extinción en 1820, ocupó el mismo edificio. La casa fue donada por la familia Guerrero a la orden de los dominicos, quienes después la cedieron al Santo Oficio, con el transcurso del tiempo la construcción sólida de aspecto sombrío, de bello y espacioso patio circundado por una hermosa arquería sostenida por esbeltas columnas toscanas, sufrió diversas modificaciones; el edificio, aún en pie se localiza a un lado de lo que ahora se conoce como jardín de Santo Domingo precisamente en recuerdo de aquella época. El edificio era notable por su amplitud y hermosura, el salón de audiencia observaba en la parte sur un altar con San Ildefonso recibiendo la casulla de ma-

nos de la virgen, y frente a éste se localizaba la mesa con -- los tres sillones forrados de terciopelo carmesí con franjas -- y recamos de oro con tres cojines y sobre ella el dosel del -- mismo material, con las armas reales, y descansando en el glo-- bo de la corona, un crucifijo con el lema de la inquisición: - EXURGE, DOMINE JUDICA CAUSAM TUAM.

Las cárceles de la Santa Inquisición:

- a).- La Cárcel Secreta.
- b).- La Cárcel de Ropería.
- c).- La Cárcel de la Perpetua o de Misericordia.

En la Cárcel Secreta se mantenía a los reos incomunica-- dos hasta en tanto no les fuera dictada la sentencia definiti-- va; a la Cárcel de Ropería eran llevados los inculcados por di-- versos delitos en donde se les aplicaba toda clase de torturas con el fin de que se declarasen culpables de los delitos que -- se les imputaba; finalmente "En la Cárcel de la Perpetua o de_ Misericordia servía para que los sentenciados extinguieran sus sentencias; allí se les permitía trabajar en algún arte u ofi-- cio para ganarse la vida, y en algunos casos aún salir a bus-- car sus alimentos de limosna, el alcaide que los cuidaba en al-- gunas ocasiones les llevaba al cura para que les dijera misa - los días domingos y los hacía comulgar en las fechas santas".(4)

(4) México a Través de los Siglos de Don Vicente Riva Palacio, México, s/f, Edit. Cumbre, S.A. Tomo III, pág. 423.

De esta cárcel actualmente sólo queda una placa de loza de talavera, en la calle de Venezuela, junto a las casas 4 y 8, donde se indica: "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dió nombre a la calle, 1577-1820".

El edificio que ocupó el tribunal de la santa inquisición, desde que se clausuró en 1820, ha venido funcionando para la Lotería, Cuartel, Tribunal de Guerra y Marina, Cámara del Congreso General, Palacio de Gobierno del Estado de México Seminario Conciliar y en el período de 1854 a 1955, como Escuela de Medicina de la Universidad de México. Actualmente es la sede del Centro de Educación Médica al que se le conoce como Palacio de la Medicina.

Las formas de Funcionar el Tribunal de la Santa Inquisición fueron las siguientes:

Sobre las formas como funcionaba este tribunal, José Angel Ceniceros afirma que una de las características era "el secreto" porque "siempre estuvieron dominadas por el hermetismo que se imponía a todas sus diligencias; nada de lo que ocurriera en sus procesos podía ser revelado. Esta situación, que prevalecía durante la evolución de los procesos, hacía prácticamente imposible la defensa del acusado, en atención a que éste jamás llegaba a conocer el nombre de su denunciante, el de los testigos ni el órgano de la causa o juicio en el Tribunal, ya que éstos aparecían siempre con el rostro cubierto. El procesa

do jamás llegaba a saber porqué se le acusaba y la denuncia era frecuentemente una derivación de un anónimo o de cualquier persona, digna de fé o no. Los testigos con mucha frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como los testimonios eran fácilmente arrancados aplicando tormentos "en nombre de Dios", para saber la verdad. La inquisición empleo como medios normales de tortura: el hambre, la sed, la garrocha, -- los cordeles, la plancha caliente, las tablillas, etc." (5)

4.- LA CARCEL DE LA ACORDADA.

Al referirnos a la cárcel de la acordada, implica también hacer mención al Tribunal que le dió origen que fue precisamente el de la acordada. Tanto la cárcel como el Tribunal -- funcionaron donde actualmente forman ángulo las calles de la Avenida Juárez y Humboldt. La cárcel nació después de haberse creado el Tribunal de la Acordada, el que originalmente no -- constituía una organización definida con establecimiento propio, sino que surgió como título especial otorgado a determinada persona con facultades inicialmente un poco restringidas y -- ampliadas con posterioridad, con el fin de afrontar y eliminar el grave problema social del momento que era la gran inseguridad en los caminos y poblados de la Nueva España, por los que

(5) Ceniceros José Angel, "Derecho Penal y Criminología" Editorial Botas. México, 1954. Pág. 188.

nadie era libre de transitar porque corría el riesgo de ser atacado por bandoleros poniendo en peligro su vida. Este Tribunal era semejante a la antigua Santa Hermandad que funcionaba con arreglo a las leyes y prácticas de Castilla por haber obedecido su establecimiento a un Acuerdo de la Real Audiencia.

La grave situación que vivía la población de la Colonia por los años de 1710, obligó a crear esta institución, en un principio el Alcalde Provisional sin las facultades de la Real Cédula de 1715, sin embargo en 1719, por acuerdo del Virrey -- Marqués de Valero, se le ampliaron las facultades de la Real Cédula al Alcalde que en esos momentos era Don Miguel Velázquez Lorea, declarando inapelables sus sentencias y eximiéndolo de la obligación de dar cuenta a la Sala del Crimen y creando un tribunal ambulante presidido por él mismo, el cual se presentaba a los pueblos acompañado de un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, juzgaba sumariamente a los delincuentes y si la sentencia era de muerte se ejecutaba sin dilación, dejando el cuerpo del ejecutado colgado de un árbol para ejemplo de los demás.

Durante la historia del Tribunal a partir de su nacimiento en 1710, llegó a tener doce jueces, hasta 1812 en que se clausuró, después de esta fecha la cárcel continuó funcionando como prisión ordinaria y en el curso de su existencia llegó a ocupar diversos locales.

Los Presidios de la Acordada

El autor Malo Camacho al comentar sobre los presidios de la acordada asienta que: "en sus orígenes, el Tribunal de la acordada no tuvo un establecimiento fijo y propio y cuando finalmente se estableció en un lugar determinado su primera ubicación se localizó en unos galerones del Castillo de Chapultepec; de allí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colegio y convento de San Fernando; pasó después a un obraje, que más adelante había de ser ocupado por el Hospicio de pobre, y como el edificio era muy chico, pues tenía un cupo de 493 reos, se pensó en construir otro nuevo, y al efecto fue adquirido el terreno adjunto. Pasó así a su edificio definitivo ubicado frente a la Iglesia del Calvario, en el año de 1757; posteriormente arruinado el edificio por un terremoto ocurrido en 1768, fue reconstruido para entrar en servicio una vez más hasta febrero de 1781, y en el transcurso de la reedificación interinamente, los reos fueron trasladados a un local ubicado donde más adelante fue establecido el Cuartel General del Puente de los Gallos". (6)

Con lujo de detalle el penitenciarista ya varias veces citado, transcribe algunas octavas poéticas grabadas en piedra -

(6) Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit. Pág. 77.

e inscritas en la puerta principal de la cárcel de la acordada:

"Yace aquí la maldad aprisionada,
mientras la humanidad es atendida,
una por la justicia es castigada
y otra por la piedad es socorrida.
Pasajero que ves esta morada,
endereza los pasos de tu vida,
pues la piedad que adentro hace favores
no impide a la justicia sus rigores". (7)

Finalmente por la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812, fue abolido el Tribunal y la Cárcel de la Acordada y posteriormente dicha construcción quedó funcionando como prisión ordinaria o cárcel nacional, carácter con el que subsistió hasta 1862. En esta última fecha, los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel de Belem y desde esa época el edificio fué utilizado como sede del cuartel municipal, hasta su demolición en fecha aún relativamente reciente.

B).- LA PRISION EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Una vez iniciada la independencia en el pueblo de Dolo-

(7) Malo Canacho Gustavo ob. Cit. Pág. 79.

res, en México se inicia una serie de corrientes de tipo filosófico que tratan de influir en las mentalidades de los mexicanos y en lo que se refiere a las prisiones, ya desde 1812, con la abolición de el tribunal de la Acordada por las Cortes de Cádiz, ya se empezaba a idealizar en materia de justicia y se veía la necesidad de emprender una reforma total en lo que se refería a las prisiones existentes hasta esa época.

Así por primera vez, en 1814 se crea un reglamento para las cárceles de la ciudad de México, y por primera vez también se establece el trabajo obligatorio para los presos, estableciéndose en las cárceles talleres de artes y oficios, disponiéndose inclusive un ensayo de colonización penal en las Californias y Texas.

En 1820, se reforma este mismo reglamento y 6 años después se prohíbe terminantemente la encarcelación de menores de edad y los psicópatas, tal y como lo establecía ya la Constitución de 1824.

Es necesario hacer mención que, debido a la gran problemática que existía en México en relación con la aplicación de las Leyes después de la Independencia lograda por los Insurgentes en 1821, se tuvo la necesidad de que las leyes españolas siguieran rigiendo los lineamientos del nuevo País naciente -- tal y como se demuestra con la circular del Ministerio de lo Interior, de Fecha 20 de septiembre de 1838, bajo el Gobierno

del General Anastasio Bustamante, la cual en su segundo párrafo establecía: "Debe notarse, principalmente, que están en vigor todas aquellas leyes que, no chocando abiertamente con el sistema que rige, tampoco se encuentran derogadas expresamente por alguna otra disposición posterior, teniendo lugar esta regla con respecto de aquellas leyes que fueron dictadas en épocas muy remotas y bajo las diferentes formas de Gobierno que ha tenido la nación; y así es que los tribunales y otras autoridades diariamente resuelven diversos negocios de su resorte con presencia de los decretos de las Cortes de España, de las leyes de Partida y Recopilación, con tal que estas disposiciones no se resientan más o menos de la forma de gobierno en que fueron sancionadas". (8)

El gobierno del general Anastasio Bustamante emite con fecha 27 de enero de 1840, un decreto reformando la legislación carcelaria, que establecía en sus dos primeros artículos los siguientes: "Artículo primero.- Las cárceles se dispondrán de manera que haya los departamentos necesarios para incomunicación, detenidos y sentenciados, y en general para que todos se ocupen en algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirandoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios. Al efecto el gobierno hará que se formen desde luego los diseños y presupues-

(8) Carrancá y Rivas Raúl, Op. Cit. Pág. 198.

tos correspondientes, y los pasará al congreso para su exámen_ y aprobación". "Artículo segundo.- En los Departamentos que ca rezcan de fondos para disponer sus cárceles conforme al artícu lo precedente, las juntas departamentales propondrán, dentro - de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, - los arbitrios que estimen bastante para llenar el objeto", (9)

Entre las leyes que tuvieron aplicación en nuestro país_ hasta 1857 encontramos:

- 1.- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cé dulas.
- 2.- La Ordenanza de Artillería.
- 3.- La Ordenanza de Ingenieros.
- 4.- La Ordenanza General de Correos.
- 5.- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- 6.- Las Ordenanzas de intendentes.
- 7.- La Ordenanza de Minería.
- 8.- La Ordenanza Militar.
- 9.- La Ordenanza de Milicia Activa o Provincial.
- 10.- Las Ordenanzas de Bilbao.
- 11.- Las Leyes de Indias.
- 12.- La Novísima Recopilación de Castilla.

(9) Barragán Barragán José. "Legislación Mexicana Sobre Pre-- sos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios". (1790-1930). -- Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. _ Secretaría de Gobernación. México, 1976. Pág. 123.

- 13.- La Nueva Recopilación de Castilla.
- 14.- Las Leyes de Toro.
- 15.- Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- 16.- El Ordenamiento de Alcalá.
- 17.- El Fuero Real.
- 18.- El Fuero Juzgo.
- 19.- Las Siete Partidas.
- 20.- El Derecho Canónico.
- 21.- El Derecho Romano". (10)

Después de consumarse la Independencia de nuestro país - florece y madura en las mentes de un grupo de mexicanos el liberalismo, que para entonces era la corriente filosófica y política predominante en Europa, particularmente en Francia, cuyo pensamiento habría de culminar jurídicamente en la Constitución de 1857, sin que quedará exento el aspecto carcelario,

Aurora Arrayales Sandoval y Carlos Adrián Escamilla Gómez en su obra denominada "La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado" nos comentan al respecto -- "Los aspectos relacionados con los presos y las cárceles durante la Reforma cobran una singular importancia no sólo por el hecho de contribuir poderosamente a ensanchar los cauces de la libertad, sino muy especialmente porque también interesa a toda la sociedad en su conjunto, en donde necesariamente deben -

(10) Carrancá y Rivas Raúl. Ob. Cit. Pág. 199.

estar presentes las conquistas de libertad y dignidad humana - en tal forma que sean compatibles con las aspiraciones de progreso de la comunidad nacional. Humanizar los establecimientos penitenciarios, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de su regeneración individual y social, son en esta época las ideas cardinales que orientan el pensamiento y la acción de esa brillante generación que constituyen los liberales de la Reforma". (11)

1.- LAS PRISIONES DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Durante el llamado "Segundo Imperio", que corresponde a la época de la intervención francesa, surgen ciertos acontecimientos relacionados con el tema de las cárceles a las que es necesario hacer mención.

El Emperador Maximiliano de Habsburgo en su afán de opacar las ideas liberales del grupo del Presidente Juárez, ordenó que se integrara una comisión de cárceles con la finalidad de estudiar los diferentes problemas existentes en esta materia y establecer las medidas idóneas para tratar de solucionar los.

(11) Arrayales Sandoval Aurora y Escanilla Gómez Carlos Adrián. "La Atención Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado". Secretaría de Gobernación. México. Págs. 50 y 51.

La comisión concluyó que el problema carcelario prevaleciente en aquel momento era la desocupación y el ocio que existía en las principales cárceles del país, informando además que en las mismas prevalecían los robos, asaltos, cuchilladas, muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto malo pueda imaginarse, por lo que se implantaron talleres de carpintería, telas de manta, confección de sarapes, herrería, carrocería y otros más, manteniendo ocupados a los presos y a la vez redituándoles algún ingreso de tipo económico.

Principales Cárceles existentes en el Imperio de Maximiliano.

a).- La Cárcel de Belem.- Esta se encontraba ubicada en contra esquina de La Ciudadela, por la continuación de la calle de Balderas, actualmente Niños Héroe y la de Gabriel Hernández, cárcel en la que estaban los procesados y sentenciados, tanto hombres como mujeres.

b).- La Cárcel de la Plaza Francesa.- Esta cárcel se creó cuando entraron a la ciudad de México el Ejército Franco Mexicano y a ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

c).- La Cárcel de la Ciudad.- Esta Cárcel estaba situada en el centro de la ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado Sur de la ahora Plaza de la

Constitución.

d).- La Cárcel Nacional.- Se encontraba originalmente en el edificio conocido con el nombre de la Ex-acordada, y después pasó al Colegio de Belem, transformado en prisión a partir del 23 de enero de 1863.

2.- LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Realmente sobre esta cárcel no existen muchos datos y sobre lo poco que existe el Doctor Gustavo Malo Camacho, dice: "Se denominaba como Cárcel de Santiago Tlatelolco a la Cárcel Militar de México, ubicada al noroeste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercanos a la actual Garita de Peralvillo. La Cárcel de Tlatelolco existente desde el año de 1883, había correspondido con anterioridad al Convento de Santiago Tlatelolco fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535".

(12)

3.- LA CARCEL DE BELEM O CARCEL GENERAL.

Por decreto de fecha 7 de octubre de 1848 se autorizó construir una penitenciaría en la ciudad de México que finalmente ocupó el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de Bethlem, ubicado en lo que en aquel tiempo fuera el extremo -

(12) Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit. Pág. 125.

noroeste de la ciudad donde ahora forman esquina las calles de Arcos de Belem y la Avenida Niños Héroes, precisamente donde actualmente se encuentra la Escuela Primaria Revolución, -- razón por lo que se le conoció con el nombre de Cárcel del -- Convento o casa de Belem y fue adaptada de tal manera que pudiera recluir a todos los presos que estaban en la cárcel de la Acordada que tuvo el carácter de cárcel nacional y que dejó de serlo al nacer la de Belem el 22 de enero de 1863.

Al respecto el maestro Javier Piña y Palacios dice en la revista editada por el Departamento del Distrito Federal denominada "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México" que: "a la cárcel de Belem, durante su larga existencia también se le conoció como Cárcel del Distrito, Cárcel Municipal y también Cárcel Nacional", nos sigue diciendo: "La cárcel mencionada era una cárcel promiscua con dos -- departamentos, uno de hombres y otro de mujeres; aquel a la izquierda y éste a la derecha de la entrada principal, sin -- régimen alguno. En la sección de hombres permanecían juntos -- procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de aquellas que deberían extinguirse en la penitencia-- ría". (13)

(13) Piña y Palacios Javier. "Apunte Histórico Sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México". Departamento del D.F. 1978. Pág. 19.

En lo que se refiere a esta cárcel, el multicitado Malo Camacho en su obra "Historia de las Cárceles en México" y citando a Joaquín García Icazbalceta, dice: "En este edificio se encontraban encerrados 780 hombres y 336 mujeres sumando un total de 1116 personas. De los 780 hombres había ocupados en algún trabajo 209, incluyendo 60 albañiles y 20 peones empleados en las obras del edificio; los 571 hombres restantes permanecían enteramente ociosos, lo mismo que todas las mujeres, algunas de éstas tenían consigo niños pequeños".

"El alimento que a todos los presos se ministra consiste en un desayuno de atole y pan; al mediodía caldo, sopa, carne y una pieza de pan; a las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto a vestido y calzado, la cárcel no se ocupa de ello, y cada preso se lo proporciona como puede".

"La instrucción moral y religiosa se reduce a una breve plática que hace al evangelio de la misa el sacerdote que la dice los días festivos, y a las lecturas que los domingos hacen los socios de las Conferencias de San Vicente de Paul".

"El edificio, que como lleva muy poco tiempo de servir de cárcel, está todavía aseado. Su principal defecto es la falta de seguridad, como lo atestiguan las frecuentes evasiones. El Departamento de hombres es estrecho para el número de sus habitantes. Es casi inútil decir que no hay mueble alguno en la cárcel; los presos de ambos sexos sólo tienen para dor-

mir un petate y por asiento el suelo".

"Por todo lo dicho se conoce que si cambio de lugar la cárcel pública, no por eso se reformó el sistema de la anti-gua. Un gran edificio en que permanece encerrada como un rebaño esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: he aquí lo que constituye entre nosotros una cárcel, y tal es la de Belem a pesar de los laudables esfuerzos del actual regidor comisionado, que si pueden atenuar en parte el mal, no alcanzarán nunca a destruir los vicios radicales del sistema. De éste vienen todos los males de la cárcel, y que ésta sea una escuela de delitos. Decir los abusos y crímenes que allí se cometen sería tarea penosa, y que no podría desempeñarse por completo sin traspasar los límites de la decencia. El juego nunca ha podido extinguirse; la introducción y conservación de amas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse; de ahí las riñas, heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden, activado por la ociosidad. Allí no hay más distinción que la que el dinero procura: el inocente calumniado se confunde con el criminal endurecido; y el que sólo es reo de una primera falta, recibe cuantas lecciones pueda necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es hoy más que un foco de corrupción. La sociedad la instituyó para su propia defensa; pero con tan escaso tino, que sólo acertó a ---

crear una verdadera escuela de inmoralidad. Allí arroja y se cuestra a los contaminados del vicio que la infesta, y ellos a su vez, transmiten el contagio y le propagan. Triste reacción, que extendiendo cada día su funesto círculo, no podrá ser sofocada sino con hierro y el fuego, como se extirpa un envejecido cáncer. Y ojalá y así, no llegue tarde ya el doloroso remedio". (14)

Ricardo Flores Magón, uno de los más representativos precursores de la Revolución Mexicana, refiriéndose a la Cárcel de Belem expresaba: "Alguna vez, cuando aún era oscuro tan oscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de 3 ó 4 pulgadas de espesor, mientras que las paredes resumaban un fluido espeso que impedía sacar las espectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre ellos incontables y descuidados ocupantes anteriores. Del techo pendían enormes telarañas, desde las que acechaban negras y horribles arañas. En un rincón estaba el albañal que era un agujero abierto por donde entraba aire. Ese era uno de los calabozos en los cuales se acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza de quebrantar sus espíritus". (15)

(14) Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales. México 1979. Págs. 117 y 118.

(15) Hernández Teodoro. "Las Tinajas de Ulúa. Editorial Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México 1973. Pág. 28.

En relación con el sistema penitenciario impugnado de inoperante en los congresos de la época, se sostenía ya que desde hacía tres siglos las prisiones de otros países habían sido reformadas y organizadas para corregir al delincuente y darle trabajo, y se comentaba con interés la conveniencia de fusionar el sistema con base en el aislamiento y la penitencia con la participación del trabajo y del estudio, descartando el aislamiento absoluto y que en otros países desde hacía tres siglos se habían reformado y organizado las prisiones, corrigiendo al delincuente con base en el trabajo.

Debido a esta influencia del exterior y la experiencia obtenida por diversos congresos celebrados en ésta cárcel, la revista denominada "Antecedentes Históricos" editada por la Dirección General de Reclusorios establece que "Se organizaron talleres de diferentes clases a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, hubo de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, etc. Sin embargo, esta cárcel funcionó desde que fué fundada sin base legal hasta el año de 1871 en que se promulgo un Código Penal en el que se sientan las bases sobre las cuales habrían de organizarse los presidios, cuyo autor fué el Lic. Antonio Martínez de Castro. Como es obvio suponer, en esta cárcel ya se había caído en vicios tales como: el robo, lesiones, muerte, prostitución, etc., y estaban tan arraigadas que era imposible su erradicación con medidas que nunca tocaron el fondo del problema. En este Código se adoptó el sistema penitenciario pro-

gresivo Irlandés o de Croffton, que tiene las siguientes características: 1.- Incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna; 2.- Celda he incomunicación nocturna y trabajo e instrucción común durante el día; 3.- Departamento especial para reos de excelente conducta con permisos excepcionales para salir durante el día; y 4.- Terminaba concediendo el derecho a la libertad preparatoria". (16)

Organización Administrativa de la Cárcel de Belem.

Sobre éste punto el ya referido varias veces Doctor Gustavo Malo Camacho dice: "Al frente de la prisión se encontraba el alcalde, y a parte de éste, como personal directivo de la misma, se observaba al "segundo ayudante", que colaboraba con el anterior en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos, en actividad similar a la que ahora corresponde desarrollar a la secretaria general. El servicio de Custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de guarnición que era enviada por el Comandante Militar de la Plaza y que quedaba a cargo del alcalde de la prisión. --- Existía también un celador de patios y el celador de separos". (17)

(16) Datos tomados de la Revista. "Antecedentes Históricos". Editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del D.F. - Págs. 16 y 17.

(17) Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit. pág. 111.

Entre los servicios que existían en el interior, nos comenta en su obra el Doctor Gustavo Malo Canacho, que se hacía notar el Servicio Médico, que estaba a cargo de tres facultativos, quienes funcionaban por turnos, y por dos practicantes que laboraban en guardias de 24 horas.

Don Javier Piña y Palacios, citando a Francisco Javier Peña, dice: "Las enfermerías son tristes, deseadas, mal atendidas y tienen relativamente atendidas sus exigencias pero -- cuentan con pocas camas". (18)

Existía la costumbre de nombrar a un jefe o "presidente" en el patio de los encausados. Para presidente, los directores de la prisión escogían siempre al más temible de entre los encerrados, considerando que sólo un sujeto de tales características podría ser capaz de imponer a los demás. Como símbolo de su autoridad portaba un garrote de encino, que era al mismo tiempo arma de defensa y de castigo. El presidente era un explotador más, ya que estaba autorizado para cobrar a los reclusos por sus servicios, recibía propinas de los visitantes y se ocupaba de la venta de cigarros.

El 29 de mayo de 1897 se emitió un decreto, en donde el Congreso autorizaba al Ejecutivo a reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal.

(18) Piña y Palacios Javier. Ob. Cit. Pág. 17.

Finalmente por decreto de 13 de diciembre de 1897, se estableció que en el Distrito Federal entre otros establecimientos penales, debería fundarse la Cárcel General de la Ciudad de México, para tal efecto el 14 de septiembre de 1900 se expidió el "Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal" con el que se reorganizaba dicho centro penitenciario, determinándose que sería dependiente de la Secretaría de Gobernación y a cargo inmediato del Gobierno del Distrito Federal, cuya organización consistía en la existencia de dos departamentos generales, el de hombres y el de mujeres, el primero a su vez, se dividía en las secciones de:

1.- Sentenciados.

2.- Adultos encausados.

3.- Detenidos.

4.- Jóvenes.

5.- Separos.

6.- Presos políticos en tanto no se destinara otro edificio para ellos.

1.- La sección de sentenciados.- En este lugar estaban los reos condenados a prisión o arresto y de acuerdo con el Código Penal, el arresto podía ser: mayor o menor de 30 días de privación de libertad, llegando a ser hasta 11 meses; en el mismo lugar estaban los sentenciados a prisión ordinaria que por sus antecedentes penales de primodelincuentes, no eran remitidos a la penitenciaria.

2.- Adulto encausados.- En esta sección permanecían aquellos que se encontraban a disposición de los jueces hasta que su sentencia tuviera el carácter de irrevocable ya fuera porque no se hubiese interpuesto recurso o bien porque no lo estableciera la ley.

3.- La sección de detenidos.- Este lugar estaba destinado a los recién ingresados y no pasaban a otro departamento hasta que eran declarados formalmente presos, quedando sujetos a un régimen similar al de los jóvenes.

4.- Departamento de jóvenes.- En esta sección los internos tenían que ocuparse en cualquier trabajo que eligieran, recibir los alimentos del exterior, tener en su aposento los muebles y objetos cuya introducción no estuviesen prohibidos, recibir visita semanal con derecho a ocupar aposentos especiales, se les impartía instrucción escolar y a los jóvenes más instruídos se les empleaba como ayudantes del profesor.

5.- Los separos.- Esta sección se destinaba a presos que debían estar incomunicados total o parcialmente, quedando bajo este régimen los homosexuales.

6.- Los presos políticos.- Esta sección estaba destinada para quienes por cuestiones políticas eran encarcelados y a la vez existía una sección ya fuera para detenidos, procesados o sentenciados, sin importar que fueran menores de diecio

cho años.

De esta forma funciono la Cárcel de Belem hasta el 30 de enero de 1933, fecha en la que por decreto se destinó para -- Cárcel General de la Ciudad de México, trasladándose la pobla-- ción de Belem a la Penitenciaría del Distrito Federal.

4.- LA CÁRCEL DE LECUMBERRI.

En 1881, siendo gobernador del Distrito Federal el Dr. - Ramón Fernández, con el objeto de estudiar algunas reformas - al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una comisión es-- pecial formada por: el Lic. Don José María del Castillo Velas-- co, como presidente y el General José Ceballos, Lic. Miguel - S. Macedo, Lic. Luis Nolasco, Ing. Antonio Torres Torija, -- Ing. Remigio Sállago, Ing. Francisco de P. Vera, Sr. Agustín-- Rovaló, Lic. Joaquín M. Alcalde, el General Pedro Rincón Ga-- llardo, como vocales y como secretario, el Lic. José I. Liman-- tour, esta comisión propuso a fines del año 1882 que se modi-- ficara el sistema penitenciario establecido por el Código Pe-- nal que estaba en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas -- que en materia de tratamiento penitenciario se venían difun-- diendo en diversos países en los 10 años de vida del ordena-- miento penal tomando en cuenta las bases del sistema ensayado en Irlanda por el célebre Capitán Croffton, extendido a otros países, adoptando el sistema de atenuación gradual y progresi-- va de la prisión en el que el rigor y la duración de la pena --

se determinaría según la buena conducta del reo lo que permitiría aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de emienda y corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta.

Al dictamen jurídico académico de la Comisión se acompañó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, llevado casi en su totalidad por el Ing. Antonio Torres Torija, conservando en cierto modo el formulado por él mismo en 1868, con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mejorando la disposición de las crujiás, conforme el sistema Pan-óptico radial que facilitaría la vigilancia.

En 1885 el general Ceballos integrante de la Comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo de comenzar la construcción del edificio que contaría con 724 celdas, destinadas a hombres, se confió la dirección de las obras al Ing. militar general Miguel Quintana, escogiendo para tal fin una parte de lo que eran en ese tiempo los potreros de San Lázaro ubicado al oriente de la ciudad, cuya construcción se hizo en un predio de 45,000 metros cuadrados.

Originalmente se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, pero el presupuesto fué insuficiente -- porque al quererle dar al edificio una gran solidez se recomendaron excavaciones profundas para los cimientos, lo que a la postre resulto inconveniente, pues se encontro deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro lo que obligó a modificar las especificaciones de los planos originales con -- otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor.

Por las mismas razones no se construyó un tercer piso de celdas para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria y también se redujo a dos pisos la altura de -- los departamentos destinados a la dirección y administración.

La edificación del moderno penal se concluyó en 1897, bajo la dirección del Ing. Civil y Arquitecto Antonio M. Anza, pero no pudo ser puesto en servicio porque el drenaje, de -- acuerdo con los planos originales, estaba trazado y conectado para verterse en el gran canal del valle, lo que hizo necesario esperar a que dicho sistema de desagüe comenzara a funcionar, casi tres años después, originando que hasta el 29 de -- septiembre de 1900 se llevará a cabo la inauguración del flamante edificio, el mejor de su época en la América Latina.

En relación a la construcción de Lecumberri, el Dr. Sergio García Ramírez, dice: "Hubo que vencer numerosos obstáculos

los durante la construcción de la Penitenciaría, en la que -- participaron contratistas norteamericanos especializados y -- cuya estructura radial, impresionante y segura, se sujetaba -- fielmente a la arquitectura funcional de su época. Hubo nece- sidad de esperar la terminación de las obras del gran canal -- para que tuviesen desahogo las aguas negras de la Penitencia- ría". Nos sigue comentando "La cárcel quedó circundada por al- ta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de -- vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superfi- cie de recreo, con largas rectas galerías que en dos pisos -- agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solita- rios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas me- tállicas espesas y seguras, cuya mirilla operaba desde fuera, -- permitiendo al vigilante observar la presencia del cautivo, -- inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y -- examinar sus movimientos". (19)

Sistema Penitenciario Adoptado para la Construcción de -- Lecumberri.

Al respecto el ilustre maestro Raúl Carrancá y Rivas nos refiere: "El edificio se construyó de acuerdo con el Sistema -- Irlandés o de Croffton. Esto significa que al comenzar el si- glo XX se implantó en la penitenciaría de México el sistema --

(19) García Ramírez Sergio. "El Final de Lecumberri". Edit. -- Porrúa. 1970. Págs. 18 y 19.

progresivo Irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer períodos (el segundo se caracterizaba por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día y el tercero por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejado de ésta dentro de límites determinados. La planta del mencionado edificio tenía una forma radiada. En el centro del polígono, donde convergían las crujías, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos - que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La Penitenciaría de México se regía por un consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer período (o sea el del aislamiento celular) con 388 para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del tercero (La concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías". (20)

(20) Carrancá y Rivas Raúl. Ob. Cit. Pág. 357 y 358.

Si bien es cierto que en el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaria, sigue los lineamientos legales establecidos en el Código de 1871, sin embargo, por las características que hemos señalado, se advierte la influencia del régimen irlandés o de Croffton, sin apartarse totalmente de las ideas de represión y castigo del sistema de filadelfia, reuniendo eclecticamente los dos sistemas, estableciendo las condiciones para que en el nuevo edificio se observe la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel re- cién cometido el delito o cuando su mal comportamiento durante la prisión hagan necesaria ésta medida para evitar el mal ejemplo y la contaminación que en los demás internos podiera producirse.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su memoria editada en 1928, al respecto dice: "El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin la necesidad de mucho personal, estaba constituido por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a todas las dependencias. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, inclusive a las áreas que existían entre crujía y crujía y que daban paso a los talleres, al centro escolar, auditorio, lavandería, co-

cinas, comedores de empleados, almacenes, etc. Además, el polígono era un punto de vigilancia estratégico que dominaba el pasillo en la que se encontraba la puerta del edificio que -- servía de entrada a las visitas familiares, defensores o personal de servicio, que la entrada a todas las crujías, a las_ que se llegaba circunvalando el polígono por un ancho pasi- - llo". (21)

El edificio de Lecumberri fue construido para servir como penitenciaría para instalar en ella a los reos sentenciados que vivían en promiscuidad en la Cárcel General de Belem_ que albergaba a hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados; el traslado de los sentenciados a la flamante penitenciaría se llevó a cabo en pequeños grupos desde_ la fecha de su inauguración.

Las crujías fueron señaladas con las letras del alfabeto a partir de la "A" hasta la "N", en las que se clasificaban a los presos que de conformidad con el delito cometido; los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban._ De ésta forma los internos eran clasificados y por lo tanto - se les enviaba a su respectiva crujía y así tenemos que:

(21) Memoria Editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. 1982. Pág. -- 22.

LA CRUJIA A. - Desde los principios de Lecumberrí estaba destinada para los reincidentes.

LA CRUJIA B. - Aquí estaban los delincuentes sexuales como violadores, estupradores, etc.

LA CRUJIA C. - En ella estaban reclusos los internos por delitos imprudenciales.

LA CRUJIA D. - Este lugar se destinaba para los reincidentes acusados de robo.

LA CRUJIA E. - En ella se encontraban generalmente los jóvenes acusados de robo.

LA CRUJIA F. - Estaba destinada para los narcotraficantes y drogadictos.

LA CRUJIA G. - Fue destinada para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además observaban buena conducta como panaderos, cocineros, mandaderos o estafetas y aseadores de oficinas.

LA CRUJIA H. - Esta crujía se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso sin formar parte del polígono y estaba destinada para los internos de reciente ingreso hasta en tanto se les clasificara para ser enviados a la crujía co-

rrespondiente, posteriormente cuando Lecumberrí se convirtió también en cárcel preventiva, en ésta crujía eran colocados - los indiciados en espera de que el juez resolviera su situación jurídica en 72 horas.

CRUJIA I.- Esta crujía se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso al penal, destinada para quienes habían desempeñado algún cargo público, por lo regular a ésta crujía - llegaban agentes de las distintas policías que por haber cometido algún delito y por temor a represalias de los demás internos, mejor se les destinaba separadamente éste lugar.

CRUJIA J.- Aquí se encontraban concentrados los internos homosexuales independientemente del motivo de su ingreso aunque tiempo después fue suprimida, sobre todo, porque la clasificación de éste tipo de internos no tenía base científica, - pero lamentablemente ésta crujía se les destinó.

CRUJIA L.- A ésta crujía se le consideró como un lugar - privilegiado porque albergaba a quienes habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificación, etc., considerados como delincuentes profesionales, que en su mayoría -- eran individuos inteligentes y de una situación económica desahogada.

CRUJIA O.- Esta se construyó al lado norte y durante la vida del penal fue destinada a los llamados delincuentes políticos.

CRUJIAS M y N.- Estas crujías no eran circulares como -- las demás, tenían un cupo muy limitado, a éstas crujías eran enviados todos aquellos internos cuya conducta molestaba a -- todos y perturbaba las actividades del penal.

Originalmente las celdas que integraban las crujías, -- eran habitaciones individuales de alineación contigua y separadas a su vez por largos y angostos pasillos descubiertos -- que permitían la luz solar cuyo mobiliario era metálico y consistía en una cama angosta empotrada en la pared, un lavadero o lavabo y un retrete, dotándoseles a los internos de un petate que se les cambiaba cuando era necesario, sin embargo a -- quienes podían comprar su mobiliario con sus propios recursos, se les permitía tener en mejores condiciones su celda.

En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaba mala conducta, pero a los que fueran amantes -- del trabajo, de buen comportamiento y dieran muestras de readaptación, se les permitía tener en su celda algunos accesorios que no constituyeran peligro alguno, en cambio para los -- incomunicados era tan drástico el castigo, que inclusive se les entregaban sus alimentos por el póstigo de la puerta.

Mientras el Penal de Lecumberri funciono exclusivamente -- como Penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización en lo que se refiere a su manejo, -- pero en vista de las oradaciones causadas por los cañonazos --

de que fue objeto la Cárcel de Belem, durante los hechos históricos conocidos como "La decena trágica" durante la Revolución Mexicana, a raíz de los cuales algunos presos se fugaron aprovechando la confusión por los ataques al edificio del penal y los daños causados. Ante esta situación, y el irregular funcionamiento del penal, que inclusive en algunas ocasiones llegó a provocar escándalos públicos; después de 71 años de existencia, la cárcel de Belem fue demolida en enero de 1933 y en su lugar se construyó el actual Centro Escolar Revolución.

En la memoria editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al respecto se comenta: "Al desaparecer la Cárcel de Belem, todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores, fueron trasladados a Lecumberri -- que para darles cabida fué objeto de modificaciones en sus -- instalaciones como fué el transformar las celdas que originalmente fueron para reclusión individual en cubículos trinaros y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas". (22)

La circunstancia anterior ocasionó un retroceso en el régimen penitenciario, pues aún cuando Lecumberri no era una --

(22) Memoria Citada pág. 22.

Institución modelo desde el punto de vista penitenciario moderno, sin embargo, de acuerdo con el criterio penitenciario de la época se consideró como el mejor Centro Penal de América Latina, ya que el objetivo que se perseguía con su construcción, era recluír exclusivamente sentenciados.

El traslado de internos procesados y sentenciados, tanto hombres como mujeres que estaban en la Cárcel de Belem, ocasionó en Lecumberri un grave promiscuidad que a su vez provocó graves problemas disciplinarios.

Su Reglamento.

Consideramos que es necesario hacer mención acerca de su Reglamento que regía a la Cárcel de Lecumberri, el cual estuvo vigente desde su inauguración hasta que fue clausurada en 1976, por lo que transcribiremos algunos de sus artículos más sobresalientes.

Sobre el ingreso de reos, el artículo 70. de dicho reglamento establecía textualmente: "La entrada y recibo de reos en la Penitenciaría se verificará precisamente de ocho a diez de la mañana, los reos que se presenten después de esa hora, serán devueltos a la cárcel de su procedencia para que permanezcan en ella hasta que sean presentados de nuevo al día siguiente". (23)

(23) Reglamento de la Penitenciaría de 1902.

Al respecto el autor David García Salinas, en su libro "Los Hhéspedes de la Gayola" refiere textualmente las palabras con las que el jefe de celadores se diría a los que ingresaban a diario a la penitenciaría diciéndoles lo siguiente: "Michachos, sean bienvenidos a esta prisión donde permanecerán hasta que sus jueces les comuniquen si son inocentes o culpables, lo que generalmente acaece transcurrido un año. -- Tengan en cuenta que esto no es un convento de monjas, y que si se encuentran aquí es porque ustedes lo quisieron, y no -- les queda otra cosa más que aguantarse. Como deben imaginarlo en esta penitenciaría existe un reglamento que hay que cumplir, porque de lo contrario habrá castigos para los infractores". (24)

Otro de los preceptos importantes desde el punto de vista de la salud y parcialmente cumplido, lo constituía el artículo 19 que decía: "El mismo día del ingreso, el reo debe bañarse y lavar su ropa, desinfectándose ésta si fuere necesario, a juicio del médico. También será rasurado y pelado a -- peine". (25)

El cumplimiento de este precepto ocasionaba risas y bur-

(24) García Salinas David. "Los Huéspedes de la Gayola". -- Edit. Populibros "La Prensa". 1978, págs. 11 y 12.

(25) Reglamento ya citado.

las entre los demás internos, que veían como bañaban a manguezos a todos los de nuevo ingreso; a los que llegaban con -- cabellera larga se les entregaba un vale para la peluquería, quienes al quedar rapados totalmente ocasionaban la burla de los demás presos.

En lo que se refiere al vestido, el artículo 45 establecía "Cada reo proveerá su propio vestido, pudiendo usar el -- que sus facultades le permitieran, pero sin que pudieran tener en la penitenciaría más de tres trajes completos". (26)

Como en todo ordenamiento existían premios y castigos para todos aquellos presos que se comportaran bien, los que estaban a discreción de la Dirección del Penal, a los reos del -- segundo período que asistían a la escuela quienes podían obtener tres premios por buena conducta en general, dos por dedicación al trabajo y uno por aplicación escolar.

En lo que se refiere a los castigos, éstos se podrían -- prolongar hasta cuatro meses y consistían en privación de leer y escribir, disminución de los alimentos, aumento de las horas de labores, trabajo fuerte, incomunicación absoluta con trabajo, incomunicación absoluta con trabajo fuerte e incomunicación absoluta con privación de trabajo.

(26) Reglamento ya citado.

Además también se establecía que el preso que en el interior de la prisión provocare algún tumulto, tomare parte en el o hiciere algún escándalo, sería castigado con incomunicación absoluta con trabajo fuerte, por dos o cuatro meses.

El reglamento como se puede observar, era un conjunto de normas congruentes con la finalidad de obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello represivo, pero era el inicio de actitudes humanitarias, si no humanistas, pues se comenzaba a tomar en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo o estimularlo.

Lecumberri tenía en 1971, una población carcelaria de -- 3,800 internos, pero llegó a tener mayor población.

Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, -- fueran difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a los visitantes, las visitas familiares se llevaban a cabo en las celdas de los internos y en los angostos patios de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos los amigos y las amigas del interno en una inconveniente promiscuidad.

Por no haber departamento para la visita íntima, ésta se llevaba a cabo en las mismas celdas, las cuales dejaron de --

ser individuales para albergar a tres internos, desde que Le-cumberri dejó de ser penitenciaría para ejecución de senten--cias y se convirtió también en cárcel preventiva, esto origi--naba que cuando alguno de los internos obtenía permiso para -visita íntima tenía que suplicar a los otros dos compañeros -de celda que se salieran para recibir a la visita, lo que pro--vocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que -a familiares visitantes.

La excesiva población en todas las crujiás hacía difícil el alojamiento no digamos decoroso, ni siquiera físico e hi--giénico de los internos. La ministración de alimentos, los --servicios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos -internos practicaban personalmente, eran deficientes.

Muchos internos recibían alimentos diariamente del exte--rior llevados por los familiares; otros los podían comprar en las fondas establecidas dentro de las crujiás, lo cual les --permitía vender la ración que recibían en el penal. Dentro de las mismas crujiás, los más necesitados hacían el servicio de lavado de ropa a quienes podían pagarlo o lo sustituían en --las obligaciones de aseo que todos debían realizar, especial--mente los de reciente ingreso. En las crujiás más pobladas --era difícil acomodarlos bajo techo para dormir, lo que ocasio--naba aglomeración anti-higiénica en las celdas.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujiás,

algunas de las cuales albergaban a más de 700 internos, era difícil, y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas, entonces establecidas ya 16 --crujías, 12 áreas de actividades ocupacionales en donde los reos trabajaban, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc.

Esta situación dió origen a abusos, pues dentro de las --crujías se había establecido una elemental forma de auto-gobierno en la que privaba la ley del más fuerte y los propios internos se vendían favores de diversa naturaleza, estableciéndose en el interior del entonces ya conocido "Palacio Negro" escuelas en donde se enseñaba al preso de primer ingreso y en sí a todo aquel que lo deseara, la forma de como poder robar sin que se diera cuenta su víctima, por lo que cuando ya un reo salía libre, en vez de salir rehabilitado éste ponía en práctica todos los conocimientos adquiridos en el interior de Lecumberri por los mejores maestros de la delincuencia.

En lo que se refiere a este centro carcelario mal llamado "Palacio Negro de Lecumberri", que inicialmente fuera penitenciaria y con posterioridad serviría además de cárcel preventiva, albergando a hombres y mujeres detenidos en algunos

casos por los más mínimos delitos.

Con motivo del cierre de ésta cárcel, las autoridades informaron que el edificio sería reacondicionado para trasladar allí el Archivo General de la Nación, y así el 26 de agosto - de 1976 se llevaría a cabo su clausura. Su bella y potente -- edificación que se iniciara en el tercer tercio del siglo pasado, puede admirarse plenamente en Eduardo Molina y Albañi-- les, Colonia Morelos. Sus compactas puertas verdes, sus altí-- simas murallas, su elegante reloj y soberbia fachada, palacio similar a las inexpugnables fortalezas del medioevo, está ahí de pie, firme, con la mirada al cielo rememorando 76 años de vida de este famoso penal de México.

CAPITULO SEGUNDO

EL REGIMEN PENITENCIARIO ACTUAL.

- A).- Definición de Derecho Penitenciario.
- B).- Fundamentación Jurídico Constitucional.
- C).- Creación de los Nuevos Reclusorios Preventivos y --
el Centro Médico Psiquiátrico.
- D).- Creación Formal de la Dirección General de Recluso-
rios y Centros de Readaptación Social del Distrito_
Federal.

CAPITULO SEGUNDO

EL REGIMEN PENITENCIARIO ACTUAL.

A).- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.

Para definir el derecho penitenciario es conveniente recurrir a algunos de los grandes tratadistas del Derecho, entre los que destacan Mezger y Carmelutti, quienes coinciden en afirmar que en el Derecho existe una trilogía normativa de carácter punitivo de la que resulta el Derecho sustantivo, -- que se traduce en normas penales abstractas, el adjetivo que origina a las normas procedimentales, y el de ejecución que se materializa en el derecho penitenciario, que es el que nos interesa porque la consecuencia del hecho punible la va a sufrir un humano, aunque sea delincuente y se le vea con desprecio.

Para Bernaldo de Quiróz el Derecho Penitenciario "Es la continuación, la culminación o remate, del derecho penal; desenvuelve la teoría de la ejecución de penas y estudia la estática y la cinemática del mundo penitenciario para el que -- nunca existe un día igual y un lugar determinado por que su objeto y esencia es un ser pleno de dinamismo cambiante y evolutivo: el hombre": (27)

(27) Definición tomada del Trabajo presentado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en homenaje al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón por el Dr. Sergio García Ramírez.

Eugenio Cuello Calón al definir el Derecho Penitenciario dice que "Es aquel que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado". (28)

Así pues, sin dejar de tener presente esta finalidad fundamental de las normativas penales, es dable definir dicho derecho como "El conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución, o cumplimiento de las mismas a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y libertados". (29)

Es interesante poder observar con referencia a este punto que la legalidad penal se afianzó primeramente en los campos sustantivos y adjetivos, el primero, en razón al dogma -- "nullum crimen, nulla poena sine lege" "no hay delito ni pena sin ley"; el segundo, en virtud de una serie de garantías que

(28) Cuello Calón Eugenio.- "La Moderna Penología". Barcelona 1958, Bosch, S.A., Pág. 403.

(29) Pettinato, Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios, pág. 357, Editorial Botas, Argentina 1957.

el individuo tiene como es el ser oído y vencido en juicio el ser juzgado por sus pares y ante tribunales previamente establecidos. Y en lo que se refiere al campo donde se desenvuelve el reo García Ramírez, expone que: "Con el empuje de la -- legalidad ejecutiva, donde se refugia uno de los más precio-- sos conceptos del Derecho en el régimen penal, ha surgido muy intenso y vigoroso, cada vez más amplio y detallado, el Dere-- cho Penitenciario". (30)

El mismo García Ramírez nos proporciona una definición - del Derecho Penitenciario al decir que: "Es el conjunto de -- normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas priva-- tivas de la libertad". (31)

Es indudable que tal definición es respetada pero consideramos que para que cumpla con lo que realmente en esencia - contiene el Derecho Penitenciario en la actualidad se deben - tomar en cuenta una serie de nuevos conceptos, para tal efec-- to nosotros trataremos de aportar nuestra propia definición - diciendo que el Derecho Penitenciario es el conjunto de nor-- mas jurídicas con las que culmina la acción punitiva el dere-- cho penal, y que tiene por objeto la rehabilitación del delin-- cuente a través del tratamiento científico multidisciplinario

(30) García Ramírez Sergio. 'Legislación Penitenciaria y Co-- rreccional Comentada, México, 1978, pág. 5.

(31) García Ramírez Sergio. 'La Prisión' Editorial. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México 1975. Pág. 33.

de las distintas ramas del conocimiento encargadas del estudio del ser humano para lograr su reintegración al núcleo social al que pertenece.

La definición anterior tiene una serie de elementos básicos como son:

- a).- Un conjunto de normas jurídicas.
- b).- Un objetivo: La rehabilitación del delincuente.
- c).- Un instrumento: Las disciplinas estudiantiles del ser humano, y
- d).- Una finalidad: Lograr la reintegración del delincuente al núcleo social al que pertenece.

Como se puede observar, tal vez esta definición no reúna todos aquellos elementos necesarios para proporcionar una definición exacta, pero consideramos que está acorde con las nuevas políticas que actualmente se persiguen, las cuales tienen como finalidad la readaptación social del delincuente, teniendo su raíz en lo que establece el artículo 18 Constitucional.

B).- FUNDAMENTACION JURIDICA CONSTITUCIONAL.

Es indudable que actualmente el fundamento del Derecho Penitenciario lo es el artículo 18 de nuestra Constitución --

Política, ya que en este se encierra la esencia principal, no tan sólo del sistema penitenciario del Distrito Federal sino de toda la República Mexicana, por lo que consideramos oportuno expresar en este trabajo algunos de los antecedentes históricos acerca de este artículo.

- 1812 CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. - -
Artículo 297.- "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación pero nunca en los calabozos subterráneos ni malsanos".
- 1814 22 DE OCTUBRE.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGAN.- En el que se decía que: "Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano".
- 1856 MAYO 15.- ESTATUTO ORGANICO DE LA REPUBLICA MEXICANA, EL QUE EN SU ARTICULO 49 ESTATUUA:
- Separación de presos y detenidos.
- Prohibición de tratamientos penosos.
- Fijación de trabajo procedente según el caso y de medidas de seguridad pertinentes en las prisiones.

JUNIO 15.- PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA QUE EN SU ARTICULO 31 DISPO NIA:

- Prisión sólo por el delito que merezca pena corporal.
- Libertad bajo fianza cuando se vea improcedente -- sancionar al acusado.
- Prohibición de prolongar la prisión por falta de cualquier pago.

1857 ABRIL 10.- ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICA NO.- QUE ESTABLECIA EN SUS ARTICULOS 66 Y 67:

- Naturaleza de las cárceles como lugares de seguridad para los internos, prohibiendo los padecimientos imenesarios.
- Separación entre los formalmente presos y los sólo detenidos.

1916 DICIEMBRE 1o.- MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA, QUERETARO, QRO.

Prisión sólo por delito que merezca pena corporal, o alternativa de pecuniaria y corporal.

Separación del lugar de prevención y del de extinción de las penas.

Reos con pena de más de dos años, extinción en colonias penales dependientes del Gobierno Federal, fuera de las poblaciones, y sustentando cada uno -

por su estado.

1917 FEBRERO 5.- CONGRESO CONSTITUYENTE.- ARTICULO 18.-

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal que este de acuerdo a cada colonia, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

1965 REFORMA DE FEBRERO 23.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, po-

drán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. - La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". (32)

Actualmente el artículo 18 Constitucional tiene el siguiente texto: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con

(32) Datos tomados de la revista "Organo Informativo - Humanismo". Editada por la Dir. Gral. de Reclusorios. 1982. Revista número 4, Págs. 15 y 16.

la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

En general podemos decir que actualmente existen disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria en los artículos 18, 19 y 22 de nuestra Carta Magna, pero el fundamento lo encontramos en el artículo 18.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en

su artículo 17 establece: "Al Departamento del Distrito Federal corresponde al despacho de los siguientes asuntos en materia de Gobierno, fracción XII.- Fijar las normas generales -- conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; y tramitar los indultos que concede el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común".

Es el reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 23 se detallan concretamente las funciones de la Dirección General de Reclusorios, constando de XII puntos esenciales que son:

I.- Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para arrestados, procesados y sentenciados;

II.- Estudiar y proponer al jefe del Departamento del Distrito Federal los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las Instituciones de Reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables;

III.- Ordenar y vigilar que en los Centros de Reclusión se imparta a los internos educación especial con la orientación

de las autoridades educativas;

IV.- Administrar la producción y la comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia que en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes, tiene a su cargo la Contraloría General del propio Departamento;

V.- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social;

VI.- Implantar en las Instituciones de Reclusión sistemas de comunicación y trato que contribuyan a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica así como a -- prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores;

VII.- Prestar los servicios de Defensoría de Oficio en materia penal y de Asesoría Jurídica gratuita para internos y procesados;

VIII.- Vigilar que se observen las normas de higiene general y personal y que se preste oportunamente la atención médica a los internos de los reclusorios;

IX.- Dirigir y administrar el Centro de Adiestramiento pa

ra personal de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal;

X.- Organizar la estadística en los reclusorios para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social en el Distrito Federal;

XI.- Sugerir al Jefe del Departamento del Distrito Federal, los convenios que deban celebrar el propio Departamento y los gobiernos de los Estados en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de reos; y

XII.- Coadyuvar en los programas relativos a la prevención de la delincuencia o de infracciones, en su caso, de quienes se encuentran sujetos a un procedimiento penal o administrativo".

Como se puede observar nuestra Carta Magna delega por conducto de la Ley Orgánica y su Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, la función de administrar los reclusorios del Distrito Federal, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, el que por ende le corresponderá designar la persona que ha de ser el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

C). - CREACION DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y SU CENTRO MEDICO.

Con la creación de los reclusorios preventivos y el Centro Médico de Tepepan, se dió un paso gigantesco en la evolución de nuestro Sistema Penitenciario, aunque esto ya se había venido planeado desde varios años antes, pero no es sino hasta 1971, en que se inicia la Reforma Penitenciaria, cuando entra en vigor y aplicación la Ley de Normas Mínimas en las Instituciones carcelarias del Distrito Federal.

La Reforma Penitenciaria en México, como todo cambio que marca la evolución de las instituciones, es sólo el efecto -- que lo afirma, pues sus causas se enraizan entre necesidades planteadas y soluciones dadas, que la realidad de cada momento histórico presenta y que la sensibilidad y creatividad de los hombres, analiza y encauza a través de nuevas inquietudes, conceptos y sistemas que van transformando y conformando la estructura y dinámica de los organismos que requieren el cambio y que al igual, exigen los ajustes que las promueven dándole su expresión y forma.

La Reforma Penitenciaria tiene su influencia en el ámbito internacional, al dejarse sentir en la medida que la preocupación de los diversos países del mundo toma cuerpo, para responder a los desafíos que el delito plantea a la defensa social en todos sus niveles, tanto a la luz de las doctrinas humanistas como en el enfoque que en términos jurídicos, materiales y humanos trae consigo toda reforma.

Esta recomendación fué adoptada en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra Suiza, en 1955.

México no podía ser indiferente a este movimiento del -- cual se hizo eco en los Congresos Penitenciarios, celebrados_ a partir de 1932 por decir los más recientes, que fueron formalmente los foros donde se expusieron y discutieron ideas, - planes y políticas en materia penal y penitenciaria, reiteradas sucesivamente en congresos convocados en 1952 y 1969, que mantenían vigentes propósitos y aspiraciones que con el tiempo fueron madurando el pensamiento para una toma de conciencia de los responsables en la materia y de los gobernantes -- del país.

Muchos años mediaron entre 1932 y 1971, y fue en este último año, cuando se implantó la Reforma Penitenciaria. Esto - es explicable a primera vista ya que en el orden de las atenciones o prioridades nacionales, el delito y el trato al delincente ocupan los últimos lugares, tal vez debido a la -- ideología represiva y despectiva de los gobernantes y gobernados hacía quienes por desgracia tienen la suerte de pagar sus infracciones, ocultando su pensamiento represivo en razones - de altos costos económicos que implicaría un nuevo sistema, - en relación con el número de personas por atender, lo cual -- sólo soslaya la visión panorámica e integral del problema que es mucho más profundo e importante en sus causas, las cuales_

yacen inmersas en la complejidad de las estructuras sociales, económicas, culturales y políticas de nuestro ser nacional.

Sin embargo, en todo tiempo han existido personas e instituciones comprometidas con su momento, su país y su cultura y que por ello han sido precursoras de todo acontecer renovador, como lo es en la época contemporánea la obra y pensamiento de destacados criminólogos y juristas, entre otros el maestro y Licenciado Javier Piña y Palacios; Doctor y Maestro Alfonso Quiróz Cuarón, Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, Doctor Raúl Carrancá y Rivas, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Luis Rodríguez Manzanera, quienes dieron luz y abrieron la brecha de estas inquietudes.

Más reciente y concreta fue la valiosa experiencia llevada a cabo en la cárcel del Estado de México por el Doctor Sergio García Ramírez, al poner en práctica el concepto humanista de considerar al delincuente en su naturaleza humana, así como la aplicación de métodos científicos y técnicos como base de la readaptación social de sentenciados.

Por lo que Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes descritas. Todos se ahogaban bajo el peso de múltiples presiones. Bajo la contaminación del ambiente los internos, aún los que por primera vez ingresaban a la prisión, aún los que llegaban a la cárcel por infracciones leves, que habían dejado un hogar organizado, que su conducta no estaba --

defome, y que tenían trabajo estable, al llegar a Lecumberrí su personalidad se deformaba y dentro del proceso natural de adaptación al ambiente se envilecían o caían en estado de neurosis depresivas.

Dentro del marco humanista de la Reforma Penitenciaria - el Gobierno de la República puso en marcha en el ámbito nacional, a partir del año de 1972, por convenio con el Gobierno de los Estados un plan para construir Reclusorios modernos -- que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal -- iniciaron con empeño la construcción de cuatro Reclusorios -- ubicándolos en los puntos cardinales de la ciudad de México -- por lo que se les llamó desde su inicio como Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente dedicando especial atención a los ubicados en el poblado de Cuauhtepec el Bajo y el Barrio de San Lorenzo Tezonco para los Reclusorios Norte y Oriente.

Un magnífico diseño arquitectónico fué elaborado por penitenciaristas, arquitectos y controladores de presupuesto, -- la ejecución de la obra negra quedó concluída a principios de 1976, pero no el acabado y equipamiento de las oficinas, departamentos administrativos, dormitorios y talleres. Para su terminación se creó una comisión denominada "llave de mano" -- constituida por un Arquitecto, un Penitenciarista y un Controlador, a quienes se dotó de amplias facultades y recursos eco

nómicos suficientes para que los reclusorios quedaran concluídos antes del primero de septiembre de dicho año, precisamente para el último informe presidencial del sexenio correspondiente.

Las ordenes fueron cumplidas al mismo tiempo que se llevaba a cabo la preparación, aunque muy elemental e insuficiente del personal, especialmente de vigilancia, que custodiarían a los internos en los nuevos centros preventivos.

Con motivo de la escandalosa fuga de un famoso narcotraficante que en compañía de otros internos, se evadió del penal de Lecumberri a través de un túnel de más de 50 metros de largo matemáticamente trazado y construído, que comunicaba la celda del interno con una casa habitación que estaba frente al penal, cavando por debajo de una amplia y transitada calle, la cual habían adquirido previamente sus cómplices a principios de 1976 y ante la renuncia del Director de Lecumberri que estaba en turno en el momento de los hechos, se consideró necesario confiar la Dirección del Penal a un Penitenciario de reconocida capacidad científica en la materia, avallada por la experiencia en la dirección y administración de cárceles, recayendo el nombramiento en el Doctor Sergio García Ramírez, Subsecretario de Gobernación en ese tiempo, circunstancia que dió mayor relevancia a su designación, teniendo la encomienda de llevar a cabo la reforma penitenciaria en el ámbito nacional.

El nuevo Director de Lecumberri, que habría de ser el último y el más prestigiado de la Institución, después de estudiar y clasificar los casos que por sus características interferían gravemente en la marcha del penal pudo en el mes de -- agosto de 1976 hacer el traslado de todos los internos de Lecumberri, primeramente al Reclusorio Preventivo Norte, inmediatamente después al Reclusorio Preventivo Oriente y aproximadamente 3 años después se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur.

En cuanto al aspecto material son notorios los esfuerzos realizados, que pueden apreciarse en la construcción de modernos edificios, cuya arquitectura ha venido especializándose.

Un grupo entusiasta de profesionales a través de investigaciones y estudios, ha logrado plasmar los objetivos y la -- funcionalidad de los establecimientos que proyectan la nueva imagen renovadora del sistema penitenciario en el Distrito Federal.

Las nuevas prisiones preventivas del Distrito Federal, -- son ya ejemplo de esta nueva corriente, sin embargo el Doctor Gustavo Malo Camacho, en su obra, "La Reforma Penitenciaria -- en el Distrito Federal" dice: "Es de observarse que tanto por razones de terapia como por motivos económicos, en la gran -- mayoría de los casos se ha optado por la celda trinaría. La -- reclusión individual rige sólo en la fase de estudio y diag--

nóstico u observación del sistema progresivo, o bien cuando - por razones disciplinarias o terapéuticas es oportuno prever_ la segregación del recluso. En las nuevas prisiones, las cel- das unitarias y trinarias cuentan con los mismos servicios -- y poseen idénticas características arquitectónicas. De ellas_ se ha erradicado por completo cualquier vestigio de la primi- tiva "celda de castigo". (33)

Es obvio, que las reglas sobre higiene general, ropa, -- alimentación, ejercicios, etc., forman parte del mismo plan - y ultimamente se esta permitiendo a los internos el uso de -- ropa propia.

En el Distrito Federal, compete a la Dirección General - de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la responsa- bilidad de dirigir el sistema general de reclusorios integra- do por las siguientes instituciones:

- a).- Centro de reclusión penitenciaria, para internos -- sentenciados a pena privativa de libertad.
- b).- Centros de reclusión preventiva, para procesados.
- c).- Centros de reclusión para el arresto administrativo

(33) Malo Camacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal". Ediciones Biblioteca Mexicana de -- Prevención y Readaptación Social. México 1974. Págs. - 75 y 77.

por la violación a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La construcción estratégica de reclusorios del Distrito Federal, es la mejor demostración de los esfuerzos realizados hasta el momento.

El Doctor Gustavo Malo Camacho en la obra citada comenta al respecto "Cada uno de los reclusorios preventivos incluye anexos de vital importancia como son los juzgados penales del fuero común y federal; sección especial para el Ministerio Público, las defensorías de oficio, servicios de medicina legal y Sala de audiencia para jurados populares, oficinas de gobierno y demás anexos que va exigiendo el proceso judicial como servicios médicos, escolares, recreativos, deportivos y todas aquellas secciones necesarias para técnicos especializados en la información que requiere el estudio de personalidad y grado de peligrosidad". (34)

En la actualidad los reclusorios cuentan con talleres modernos, que funcionan como taller-escuela basándose en programas de acción en el trabajo comunitario como principio de solidaridad, aprovechándose como instrumentos de apoyo y terapia ocupacional, pero especialmente para mantener en lo posible un trabajo remunerado en bien de la economía y de la uni-

(34) Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit. Pág. 80.

dad familiar.

Los internos de los cinco reclusorios del Distrito Federal no sólo se readaptan mediante el trabajo, sino a través de las diversas actividades culturales y educativas que ahí se imparten con el fin de mantener al interno en constante actividad positiva que permita el éxito de su readaptación.

También existen actividades deportivas, con modernas instalaciones de canchas de basquet bol por dormitorio, campo de fut bol, en cuanto a lo educativo cuentan con el Centro escolar en el que se imparte primaria, secundaria, preparatoria -- abierta y con el apoyo de la U.N.A.M. existen actualmente estudios superiores, los que son impartidos por catedráticos de renombre, áreas verdes para visita familiar, auditorio en el que se les proyectan películas actualizadas, así como eventos artísticos, todo esto apoyado por instituciones como la misma U.N.A.M., I.P.N., S.E.P., I.N.B.A. y la Dirección Social y Cultural del Departamento del Distrito Federal.

Además en algunos reclusorios se lleva a cabo el llamado plan piloto agropecuario en el que utilizando áreas exclusivas realizan cultivos.

A la visita familiar se le ha dado toda la naturalidad posible, en lugares cómodos donde pueden convivir los internos con sus hijos y familiares, en los que existen juegos infanti-

les para la recreación de los niños.

Otro de los aspectos importantes es sin duda el servicio médico, instalado para dar servicio a la población y que actualmente cuenta con cuartos de esterilización, quirófano, centro de curaciones, área de encamados, laboratorio, Rayos X, electroencefalografía, consulta feneral, dos consultorios dentales, una central de equipos, farmacia interna, etc., contando cada interno con su expediente clínico para consultar en cualquier momento el estado físico y mental de cada uno. El cuerpo médico se compone de psicólogos, psiquiatras, criminólogos, trabajadores sociales, médicos residentes y dentistas.

El artículo 87 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal estatuye que: "Los reclusorios del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psiquiatría y odontología, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran".

La visita conyugal que se considera de importancia por sus repercusiones psicológicas, cuenta con un pabellón especial, debidamente reglamentado por medio de credenciales y exámenes médicos constantes tanto para los internos como para la pareja, a las que como requisito indispensable se les exige la tarjeta de salud, con la finalidad de poder evitar enfermedades venéreas dentro de la institución.

Al Centro Médico de Reclusorios se le consideró en sus -
inicios como ejemplo ante el mundo penitenciario, por lo que -
al respecto el Doctor Malo Camacho comento en su momento: "Es
muy completo y se caracteriza por una sección Psiquiátrica --
única en su género, independientemente de todas las demás sec-
ciones que le dan su funcionalidad para promover la readapta-
ción y responder a la vez como medida de seguridad". (35

Sin embargo, recientemente a este Centro Médico y, para -
ser más exacto, en septiembre de 1982, fueron trasladadas las
internas que se encontraban recluidas en la llamada "Cárcel -
de Mujeres", de Santa Martha Acatitla, hoy Centro Femenil de -
Rehabilitación Social, alegando las autoridades que este edi-
ficio ya no reunía los requisitos que las nuevas ideas peni-
tenciarias requerían. Por lo que los enfermos mentales que --
ahí se encontraban fueron trasladados al Reclusorio Sur, oca-
sionando con esto un grave perjuicio a los individuos que por
sus condiciones específicas necesitaban atención especializa-
da; hoy los enfermos mentales, a los que la Ley considera --
inimputables, pero a los que por determinación judicial o re-
solución de la Dirección General de Servicios Coordinados de -
Prevención Social, requieren de medidas de seguridad y trata-
miento especial, no podrán recibir los cuidados que necesitan
y que demandan la Defensa Social.

(35) Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit. página 79.

En lo que se refiere a los antiguos centros administrativos a los que también se les denominó en un tiempo reclusorios de la ciudad, numerados del uno al cuatro, actualmente nada más existe el número dos, conocido oficialmente como Centro Administrativo de Integración Social Número Dos, y comunmente entre la comunidad como "El Torito". Actualmente este Centro esta destinado para compurgar arrestos administrativos, que son aquellas penas impuestas por la autoridad administrativa y judicial, a quienes se hacen acreedores por contrariar, desobedecer o desacatar sus mandamientos o los reglamentos de policía y buen gobierno. Las infracciones más frecuentes en este sentido se refieren a personas que llevan una vida vegetativa, de vagabundeo, de sedimentación social, de prostitución, de infracciones graves a los reglamentos de tránsito o que viendose inmiscuidas en algún asunto judicial cometen faltas a la autoridad competente; estos aspectos son los formales en lo administrativo, sin embargo, el significado social que estas desviaciones de conducta presentan es mucho más profundo.

En cuanto al personal es muy importante contar con personal idóneo, motivado, orientado, debidamente capacitado y con alto sentido de servicio, tanto a niveles de dirección como técnico y de custodia, particularmente este último, porque es el que está más cerca del interno y porque el concepto de vigilancia, sin menoscabo de su valer específico dentro de la prisión, debe llevar una dosis importante de orientación y re

laciones humanas, capaces, hasta donde sea posible de mantener en forma natural la observancia de las normas.

Para el caso la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social creó el Centro de Adiestramiento para la formación del personal penitenciario ya también desaparecido, el que se encontraba en las calles de Zarco y Mosqueta Colonia Guerrero, en donde actualmente se encuentran -- ubicadas oficinas de la misma Dirección General de Reclusorios.

El Licenciado Javier Piña y Palacios distinguido Profesional del Derecho y hombre preocupado por todos los avances de la criminología y gran humanista, fué el primer director de dicho Centro de Adiestramiento. Su extraordinario empeño, conocimientos y autoridad moral, le permitieron sentar -- las bases docentes, la selección del profesorado y para los aspirantes, elaboró el perfil mínimo de cualidades que debe reunir este trabajador. Estructuró los programas de capacitación aún vigentes.

Al respecto el Licenciado Antonio Sánchez Galindo conocedor de la problemática penitenciaria comenta: "Una prisión -- no funcionará bien si se carece de personal idóneo", que el personal "Deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado. Sin este capítulo resuelto adecuadamente, no se comprende al moderno penitenciarismo. Tradicionalmente el perso-

nal de una institución penal se divide en: ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia". (36)

El mismo autor señala: "El personal de custodia deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad porque esta -- llamado a ser en gran parte, la clave del éxito o del fracaso de la rehabilitación que prescriben las nuevas normas de tratamiento. Es el personal de línea de fuego, es decir, el que se enfrentará diariamente con ejemplo y paciencia, en la vida íntima de la prisión a los internos. Por eso su selección y adiestramiento, así como motivación constante, deben ser de lo más depurado, decimos esto porque es el personal que de -- no estar suficientemente fortalecido en inteligencia, conocimientos y moralidad, se contaminará con facilidad y pasará -- al campo de la corrupción y del delito rápidamente. Cabe destacar que el interno estará tratando de pasar al vigilante a su ámbito delictivo constantemente y si este no esta conciente se hundirá en breve lapso junto con el interno, lo que no sólo de por sí es negativo sino, además, por lo que entraña -- de peligroso para todo el ámbito de la institución. Un sólo mal vigilante perderá a toda la institución". (37)

(36) Sánchez Galindo Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". Ediciones Gobierno del Edo. de México. Dir. de Gobernación de Toluca 1974. -- Págs. 43 y 44.

(37) Idem. Pág. 44.

Por lo tanto debe ponerse gran énfasis en que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por personal cuidadosamente seleccionado, conciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia. De ahí que el personal sea seleccionado conforme a su vocación actitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Debe hacerse especial hincapié en que el punto base, la columna vertebral del tratamiento penitenciario, está en los llamados Consejos Técnicos Interdisciplinarios, que la ley contempla y que consisten en la conjunción interdisciplinaria de técnicos especializados en distintas ramas científicas aplicables en cuestiones penitenciarias cuyo consejo, según el artículo 100 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se integra por el Director, quien lo preside, los subdirectores técnico administrativo, el Secretario General, el Jefe del Centro de Observación y Clasificación, los jefes del Departamento de Actividades Educativas, Industriales, Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. También forman parte del Consejo los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría, Sociología, Criminología y Análisis de comportamiento.

Al respecto el maestro Luis Rodríguez Manzanera comenta 'No hay que cerrar un Consejo Técnico, hay que dejarlo abierto para todo especialista que pueda aportar algo; esos consejos técnicos son los que harán la individualización de la pe-

na, la clasificación de los reclusos, así podrán proponer el adecuado tratamiento, aplicar ese tratamiento, vigilar que se este llevando a cabo etc." (38)

La ejecución del sistema individualizado se divide en -- distintos períodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en lograr su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico de Reclusorios. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, es decir, se confía en la conducta de los internos con la disminución de la - vigilancia privante en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal. Se autoriza también permisos de - salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. La concesión de todos estos beneficios esta sujeta a un estricto -- análisis de la evolución de los internos y dentro de la máxima seguridad para la seguridad. Las salidas transitorias ofrecen la posibilidad a los reclusos de mantener y fortalecer -- sus relaciones familiares y sociales y de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad.

En el nuevo y actual sistema penitenciario, se reconoce el derecho que asiste a los internos de presentar peticiones y quejas a los directivos del penal, existiendo para ello bu-

(38) Rodríguez Manzanera Luis. "Introducción a la Penología". México, 1978. (Apuntes para un texto), pág. 204,

zones instalados en lugares estratégicos dentro del reclusorio, en los que el interno puede depósitar por escrito sus quejas y sugerencias. Así también en lo que se refiere al público y familiares de los internos existe la entrada de cada reclusorio un modulo de Orientación, Información y Quejas, como un medio para que el público en general pueda solicitar información, presentar alguna sugerencia o formular alguna queja, la que es inmediatamente transmitida a la Dirección General de Reclusorios para su solución.

Al respecto el artículo 25 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal específica: "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social expedirá el manual que implantará medidas que faciliten la presentación de quejas, peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre autoridades e internos".

También se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de violencia en contra de los internos, todo esto de acuerdo con las nuevas ideas que establece el moderno penitenciarismo, teniendo como fundamento los artículos 18, 19 y 22 de nuestra Constitución, el primero al decir: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Así mismo el segundo de los artículos mencionados establece:

"Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Finalmente el artículo 22 de la misma constitución al prohibir "las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, etc..."

Los jueces tienen amplias facultades para dar parte al Agente del Ministerio Público y poder proceder, ya sea por denuncia o por querrela, en contra de quienes resulten responsables de los delitos a que se refieren los artículos constitucionales transcritos anteriormente, por lo que en el artículo 40 del Reglamento de Reclusorios establece: "Al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental". Por lo que más concretamente el segundo párrafo del mencionado artículo señala: "Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizados en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos retivos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente".

Con el objeto de ilustrar y así darle una mayor claridad al presente trabajo, trataremos de explicar brevemente el recorrido o seguimiento que se hace de un interno dentro de un Reclusorio Preventivo.

La Estancia de Ingreso

En esta estancia el sujeto puede permanecer hasta 72 horas, período constitucional durante el cual el juez podrá dictar absolutoria, condicionada, con privación de la libertad corporal por auto Formal Prisión o sin privación de la libertad corporal y sujeto a proceso.

En este lugar se llevarán a cabo las siguientes actividades:

a).- Exploración y dictámen médico del estado psicofisiológico, que esta prevista en el artículo 272 del Código de Procedimientos Penales, dictámen del cual se deriva el conocimiento de posibles lesiones físicas o trastornos psíquicos dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos.

b).- Identificación general del sujeto con carácter de estudio de personalidad, con apreciaciones especiales de tipo social y para facilitar que el consignado pueda tener contacto con la vía más efectiva con sus familiares, allegados o defensores.

c).- Orientación del ingresado haciéndole saber el derecho que le otorga la Constitución sobre la designación que debe hacer de defensor ya sea particular o de oficio. En este momento se promueven "Fianzas de interés social", que por medio de la Coordinación Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, el individuo puede ser apoyado para facilitarle el depósito de una fianza que le permita obtener su libertad cuando así proceda de manera inmediata.

d).- En caso de que se detecten en estos primeros contactos alteraciones mentales que hagan presumir un estado de --- inimputabilidad, se hará saber de inmediato a la autoridad -- competente por los medios conducentes.

e).- Por último se contemplan dos frases, una que se llama de orientación en donde se le hace saber al indiciado que posiblemente permanezca en privación de la libertad o sujeto a proceso, por lo que se le hace saber el significado y la -- trascendencia de derechos y obligaciones en este tránsito; y la otra frase, a la que se le denomina de asistencia, para que el individuo reciba apoyo en el orden que lo requiera procurando evitar los severos trastornos de angustia y de depresión que una consignación carcelaria provoca en la inmensa mayoría de los sujetos.

Únicamente mencionaremos que en promedio, en una estancia de ingreso de un reclusorio preventivo, se reciben de 400

a 450 individuos mensualmente de los que aproximadamente al 25 por ciento se les decretará el Auto de Formal Prisión sin derecho a gozar de su libertad provisional bajo fianza o caución y que integrarán el grupo que será atendido a partir de su llegada al reclusorio.

Centro de Observación y Clasificación

Este Centro constituye el núcleo técnico de la prisión preventiva en donde se practica el estudio completo del procesado y de sus circunstancias personales, concluyendo con un estudio integral de la personalidad para que en la reunión del Consejo Interdisciplinario se resuelva sobre la clasificación para iniciar y proseguir el tratamiento del interno.

El sistema en los reclusorios preventivos del Distrito Federal está organizado bajo los principios de las nuevas concepciones penitenciarias contempladas en el artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas.

Con fundamento en la norma mencionada el Centro de Observación y Clasificación, funciona con el resultado logrado por el estudio biopsicosocial que se practica al interno, del que se logra su ubicación en el dormitorio que le corresponda, zona y estancia, con criterios, no únicamente en relación con la conducta delictiva, sino además para darle un enfoque diná

mico que tenga como consecuencia inmediata el tratamiento progresivo y crear las condiciones que faciliten el trabajo en grupos equilibrados, de tal manera que el interno se convierta en objeto y sujeto de cambio a través de la educación, la capacitación para el trabajo productivo, la cultura, el desarrollo físico y la recreación.

D).- CREACION FORMAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Antecedentes Históricos

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal -- promulgada el 29 de diciembre de 1970 establece que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Distrito Federal la administración de las cárceles y reclusorios de la ciudad.

Esta Dirección fue el resultado de la fusión de las Direcciones de Asuntos Legales y la de Gobernación, que existían en la organización del Departamento del Distrito Federal.

Antes de esta función los reclusorios del Distrito Federal dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación a

través de la oficina de gobierno, pero en realidad Los Directores de Lecumberri y de la Penitenciaria de Santa Martha Acatitla, así como la Directora de la Cárcel de Mujeres acordaban con el oficial mayor del Departamento del Distrito Federal, debido probablemente a la importancia que desde el punto de vista político ha tenido siempre el funcionamiento de las cárceles de manera especial, El Director de Lecumberri tenía la oportunidad de acordar con las autoridades superiores del Departamento del Distrito Federal.

Para la administración de los centros penitenciarios se creó la Comisión de Administración de Reclusorios del Distrito Federal creando las políticas adecuadas para el mejor funcionamiento de los establecimientos, fijando las orientaciones para el tratamiento de los individuos privados de su libertad, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las que establece La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados y todas aquellas que se derivan de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Aun cuando nunca llegó a tener vigencia el proyecto de Organización y Funcionamiento de Reclusorios, formulado por la Comisión Administradora de Reclusorios, sin embargo es un antecedente legal de lo que después sería La Dirección General de Reclusorios, pues en el proyecto se indicaba que el organismo encargado de la administración de reclusorios estaría a cargo de un Presidente que ejercería sus funciones auxilia-

do por cuatro oficinas coordinadoras que atenderían los asuntos administrativos de los reclusorios, la administración de los talleres, el adiestramiento del personal penitenciario y la atención y cumplimiento del personal penitenciario y la atención y cumplimiento de los ordenamientos legales con las modificaciones que se hicieran.

Cuando se creó la Comisión Administradora de Reclusorios en el Distrito Federal existía: La Cárcel Preventiva de Lecumberri, Penitenciaria del Distrito Federal para hombres, Cárcel de Mujeres, las cárceles de Alvaro Obregón, Coyoacán, Xochimilco y cuatro reclusorios administrativos denominados numericamente del uno al cuatro.

La Comisión Administradora de Reclusorios estuvo en funciones hasta el día 26 de octubre de 1976, fecha en que se publicó el Decreto del Congreso de la Unión, al que se adicionó la fracción XXXIV Bis al artículo 36 de la Ley Orgánica vigente, derogando el apartado 10 de artículo 45 de la misma Ley Orgánica creándose así la Comisión Técnica de Reclusorios para administrar los establecimientos de reclusión existentes en el Distrito Federal.

Creada en octubre de 1976, La Comisión Técnica de Reclusorios comenzó a funcionar desde luego aunque de manera precaria con muy escaso personal que no iba más allá de 20 empleados básicamente destinados a manejar la sección de personal -

en cuanto a altas y bajas de empleados, la sección administrativa encargada de supervisar y auxiliar a los reclusorios en los trámites oportunos de aprovisionamiento en las oficinas del Departamento, una sección coordinadora y de control de la producción y manejo de talleres de los reclusorios encabezada por el Secretario General y un Departamento de pagos al personal que ya estaba instalado en los reclusorios.

Desde su inicio y durante la mayor parte del año de 1977, las actividades de la Comisión Técnica estuvieron fundamentalmente encaminadas a organizar, en colaboración con los Directores de los Reclusorios Norte y Oriente, las funciones de las diversas dependencias que constituyeron el organigrama inicial de dichos establecimientos, pues se carecía de reglamento y no eran aplicables los ya obsoletos que habían estado vigentes en Lecumberri.

El área Jurisdiccional de la Comisión Técnica estaba constituida por los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, inaugurados en el mes de agosto de 1976, la Penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Mujeres, que recién había cambiado su nombre por el de Centro Femenil de Rehabilitación Social. Estas dos últimas instituciones mantenían una organización un tanto anticuada pero su funcionamiento administrativo y disciplinario estaba más o menos orientado. Además de los anteriores, asumió la administración de los tres reclusorios administrativos destinados para el cumplimiento

de arrestos, el primero y el segundo para hombres y el tercero para mujeres.

La necesidad de crear un reglamento general de reclusorios llevó a la Comisión Técnica a iniciar la formulación de un anteproyecto de reglamento, que contribuyó al inicio del que, con mayor formalidad y apoyo, algunos meses después llevó a cabo la Dirección General de Reclusorios ya en funciones.

Por lo que el 4 de octubre de 1977 y por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como unidad encargada de la administración de los establecimientos de reclusión dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Esta dependencia sustituyó a la Comisión Técnica de Reclusorios, que con anterioridad había venido cumpliendo iguales propósitos.

Debido a la importancia que representa esta Dirección, empezaron a hacerse gestiones para instalar decorosamente sus oficinas y en el mes de octubre del mismo año se firmó el convenio para ocupar el tercer piso del edificio número 176 de la calle Edison en la colonia San Rafael, el que empezó a ser adaptado y fue entregado a los directivos de la Comisión Técnica en febrero de 1978, para ser transferido casi de inmediato a los recién nombrados Directivos de la Dirección General

de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Lic. Humberto Lira Mora y Lic. Luis Rivera Montes de Oca.

Esta Dirección es la encargada de coordinar, vigilar y con el poder de mando, hacer cumplir los preceptos legales vigentes en materia penitenciaria existentes a disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Federal.

Objetivos Específicos de la Dirección General de Reclusorios.

1.- Establecer los lineamientos y políticas de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendientes a reintegrar a la sociedad a quienes por alguna circunstancia han sido privadas de su libertad, apoyándose en las disposiciones que en materia penitenciaria provenientes del Departamento del Distrito Federal.

2.- Plantear, dirigir y controlar los programas de trabajo de toda la estructura de reclusorios, para cumplir cabalmente con las metas previamente establecidas a través de mecanismos de evaluación y supervisión que permitan en su caso, ir corrigiendo posibles desviaciones.

3.- Elaborar, vigilar y controlar el presupuesto general de egresos, para proporcionar oportunamente los recursos eco-

nómicos a todo el sistema de reclusorios que les permita cumplir con sus programas de trabajo previamente autorizados mediante una política de optimización y racionalización del gasto público.

4.- Fomentar los programas de readaptación social, para proporcionar a los internos un medio digno de rehabilitación por medio de actividades laborales, culturales y deportivas, que les permita una reubicación psicológica en beneficio de sus familias y de la sociedad.

5.- Evaluar el avance de todas las actividades y presentar informes periódicamente al Departamento del Distrito Federal, con el objeto de contar con elementos suficientes para la toma de decisiones.

Actualmente la Dirección General de Reclusorios dirige las siguientes instituciones carcelarias:

- a).- Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.
- b).- Centro Femenil de Readaptación Social.
- c).- Reclusorio Preventivo Norte.
- d).- Reclusorio Preventivo Oriente.
- e).- Reclusorio Preventivo Sur.
- f).- Centro Administrativo de Integración Social número dos.

CAPITULO TERCERO

LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

- A).- Exposición de Motivos.
- B).- La Ley de Normas Mínimas como Base del Sistema Penitenciario del D. F.
- C).- Fines del Sistema Penitenciario.
- D).- Medios Para Alcanzar sus Fines.
- E).- Régimen Penitenciario.
- F).- Tratamiento.

CAPITULO TERCERO

LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

A).- EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es de considerar que los motivos de la iniciativa de ley, para establecer las Normas Mínimas se tiene como espíritu y fundamento la creación de un nuevo sistema con apego a la realidad actual, pretendiendo en forma minuciosa que el delincuente, o considerándolo dentro de una nueva terminología penitenciaría; el interno se logre adaptar a la pena que ya fue dictada por el juzgador en el juicio que la sociedad ha señalado para él, por lo que siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez; En la Exposición de Motivos de la Iniciativa que Establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que: "El Ejecutivo a mi cargo esta conciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito Federal y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental

que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, -- órgano con el que sustituye al departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica". (39)

El Poder Ejecutivo con sus facultades pretende en esta iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas no ser abstracto y mucho menos atacar a cada una de las personalidades de los individuos que por una u otra razón han violado la ley y que se han hecho acreedores a una pena. Es muy importante aclarar que la pena, a partir de 1971, año en que entro en vigor la Ley de Normas Mínimas, ya no tiene la idea de castigo, no tiene la idea de represión, significa la palabra más profunda que en el ámbito penitenciario se pronuncia: readaptación social considerada esta como el fin primordial de todo el sistema penitenciario, ya que sin esa idea todos los conceptos e ideologías del penitenciarismo en México sería un -- fracaso.

No debe caber la menor duda, de que tanto para la iniciativa de Ley como para la promulgación de la Ley de Normas Mínimas fueron tomadas en cuenta las experiencias de juristas -- tales como Luis Garrido, Javier Piña y Palacios, Alfonso Qui-

(39) Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Legislación Penitenciaria Mexicana, Serie Legislación 2,
Secretaría de Gobernación. Pág. 4.

róz Cuarón y Sergio García Ramírez que pretendieron y pretenden lograr la armónica y completa rehabilitación del individuo que una o varias veces han violado la Ley Penal, pero que deben ser readaptados utilizando todas aquellas disciplinas afines al penitenciarismo, que nos puedan auxiliar para lograr una mejor socialización del interno y así devolverlo a la sociedad totalmente readaptado.

Lo más importante es considerar que el Poder Ejecutivo Federal pretende no sólo la aplicación de las Leyes de Normas Mínimas para el Distrito Federal, sino para todo sistema Penitenciario en la República y, por consiguiente, para ser congruente con su política, indica que promoverá la adopción en los Estados el Sistema Progresivo Técnico, para lo cual firmará los convenios de coordinación con dichos gobiernos en el momento en que lo considere pertinente.

Básicamente podemos considerar que la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas, en general se hace mención de que se debe contar con personal debidamente calificado desde los puntos de vista vocacional y profesional y se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

Otro de los puntos primordiales a que hace referencia es, en cuanto al sistema, que debe de estar fundamentado en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad

de cada sujeto y en su adecuada clasificación se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos y criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país además de que la experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida e instituciones abiertas.

Otro punto importante de la exposición de motivos es, sin duda, el trabajo penitenciario y la educación de los internos, punto medular que se plasma en la Ley de Normas Mínimas y que a la vez tiene su origen penológico en los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal.

En lo atinente a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Así mismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado este, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

En relación con la educación de los internos en forma -- breve quedó claro, de que esta no puede ser confundida con la enseñanza académica similar a la que se imparte a los niños - de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus designatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se establece también, en la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas otro punto de vital importancia como lo es la visita íntima, ya que esta debe estar regida por critérios de moralidad e higiene.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que estos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos, integrados en la forma pertinente - y, con el fin de que la acción de estos organismos en toda -- la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en la iniciativa de la Ley de Normas Mínimas es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica -- los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensa

ble admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

B).- LA LEY DE NORMAS MINIMAS COMO BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL D.F.

De la observación y de acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior podemos afirmar que el penitenciarismo actual se inclina hacia el sistema de los establecimientos semi-abiertos y abiertos. Al respecto Ruiz Fuentes comenta: "La prisión es ambivalente; puede destruir al reo o reconstruirlo; desocializarlo o socializarlo, hacer de él un delincuente habitual o un hombre libre. Tiene un aspecto negativo y otro positivo; las prisiones en nuestros días son todavía, en su mayor parte, como sus gemelas del pretérito, un factor de desintegración moral y de destrucción social". (40)

El recuerdo aún casi vivo dejado por nuestras cárceles puede resumirse brevemente, a través de los conceptos de los destacados autores que a continuación mencionaremos, junto a su correspondiente criterio:

(40) Ruiz Fuentes Mariano. "La crisis de la prisión" La Habana. 1949, Jesús Montero Editor, Pág. 49.

Fray Jerónimo de Mendieta: "Nuestras prisiones son jaulas inhumanas". (41)

Peña: "La Cárcel de Corte es un verdadero barrio de los milagros en París, una sentina inmunda de miseria". (42)

Mariano Otero: "Nuestro sistema de prisiones es la combinación más diestra que el genio del mal hubiera podido inventar para pervertir a los hombres". (43)

Franco Sodi: "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparates -- donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplo de disciplina, mercados en los que operan prósporas e impunemente los traficantes del vicio". (44)

Pero, sin dejar de ser cierto lo resumido por los transcritos autores, México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en

(41) Cit. Por Peña Francisco Javier. "Cárceles de México en 1875". en Criminalística año XXV, Número 8, Pág. 385. - 1954.

(42) Idem.

(43) Idem.

(44) Franco Sodi Carlos. "El Problema de las Prisiones en la República". Cit. Por García Ramírez, Ob. Cit. Pág. 68.

el momento estelar de la Constitución de 1857, que aceptó de mala gana la pena de muerte hasta en tanto se estableciera -- el sistema penitenciario. Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso Constituyente, en el que no fue -- ignorado el destino que la dictadura derrocada como suelen -- hacerlo todas las dictaduras dió a las prisiones: En Lecumberrri, en Quintana Roo, en Valle Nacional. Lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 Constitucional en 1964-1965, en un proceso legislativo que cargó el asento con ejemplar sinceridad, sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país. Por su parte, la doctrina se ha hecho oír insistentemente; lo hizo en el Primer Congreso Nacional Penitenciario, en 1932, para reiterarlo más tarde, 20 años después, de desatendidas todas las peticiones procedentes, en el Segundo Congreso Nacional en 1952, mismo cuya primera recomendación fue, no por sobria menos indicativa del -- gran problema: "Pugnar por la creación de un Sistema Penitenciario en México".

Los datos acabados de mencionar los proporciona García - Ramírez en 1969, agregando que todavía en este año se carecía de sistema penitenciario, y que en tal problema se asociaban cuestiones diversas, que enlazadas "Integran el haz de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano: La ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la desorientación pública y la falta de esta--

blecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación". (45)

Pero una década después pudo afirmar que después de un siglo y medio de públicas denuncias, de empeños ocasionales, de constantes recomendaciones correccionales, México ha puesto manos a la obra muy grande y compleja, de hacer de nuevo su aparato penitenciario. Había ya, por cierto, algunas experiencias renovadoras e interesantes, y estaba formulado desde el nivel constitucional el mandamiento perentorio sobre la readaptación social de los reclusos. Exhibido, pues, el propósito científico y humanista del Estado Mexicano y adelantados los ensayos que probaron, por encima de cualquier debate sobre el supuesto romanticismo penitenciario, la posibilidad de renovar estructuras. También en este orden de cosas se planteó a punta de lanza a través de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya iniciativa, presentada ante el Congreso de la Unión en diciembre de 1970, constituyó uno de los primeros actos legislativos del Gobierno que entonces entró en funciones, exponiendo la intención civilizadora del régimen. Tal Ley desató una cauda útil de reformas ya que posteriormente han aparecido ordenamientos específicos sobre cuestiones penales y penitenciarios en la mayoría de los Estados de la República; bajo sus dictados se han erigido establecimientos nuevos, en todos los sentidos, para

(45) García Ramírez Sergio. 'Manual de Prisiones', México - 1980, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 214.

adultos y menores, en un considerable número de entidades y, al amparo de su inspiración, finalmente se ha iniciado la formación de recursos humanos, de los insoslayables cuadros técnicos, directivos y auxiliares, que el nuevo camino solicita.

La Ley de Normas Mínimas fue promulgada el 4 de febrero de 1971, y publicada el 19 de mayo del mismo año.

Se encuentra integrada por un total de 18 artículos, más 5 artículos transitorios divididos en seis capítulos al tenor siguiente:

- Capítulo I. Finalidades.
- Capítulo II. Personal.
- Capítulo III. Sistema.
- Capítulo IV. Remisión Parcial de la Pena.
- Capítulo V. Asistencia a Libertados.
- Capítulo VI. Normas Instrumentales.

Es necesario recalcar que fue en el período presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez, cuando se pone en vigencia esta Ley de Normas Mínimas con lo que pretende que modifique el Sistema Penitenciario, con el fin primordial de lograr una verdadera readaptación social de la población penitenciaria - no tan sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República.

Antes de la expedición de la Ley de Normas Mínimas de 1971, contaban con leyes de carácter penitenciario: Veracruz (1947); Estado de México (1966); Puebla (1947); Sinaloa (1970). Por lo que posteriormente y a partir de 1971 esta Ley de Normas Mínimas quedó como ordenamiento vigente para la Federación y para el Distrito Federal, así como para los anteriores territorios de Quintana Roo y Baja California Sur, que posteriormente en 1975 quedaron convertidos en Estados, fueron adoptadas las Normas Mínimas en los Estados de Colima (1972); Tabasco (1972); Baja California Norte (1973); Guerrero (1973); Campeche (1974); Al respecto el Doctor Sergio García Ramírez en sus comentarios a la Ley de Normas Mínimas, refiriéndose al artículo 1o. dice: "El primer artículo de los sólo 18 que integran la breve ley establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 4 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo siguiente, establece el ambicioso y generoso, a la vez - propósito de este ordenamiento: quiere, en efecto, organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. No se trata, sin embargo, de un texto con vigencia federal, pues la materia penitenciaría que a este propósito se engloba con el régimen penal en su conjunto no cae dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política, por más que con frecuencia se ha pugnado por la federalización en el campo punitivo. Consecuentemente y al abrigo del artículo 124 del mismo Código Supremo, el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades que componen la

federación. Más todavía, con claridad el artículo 18 párrafo Segundo, que compete al Gobierno de la Federación, por una parte, y a los gobiernos de los Estados, por la otra organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal. Si no se trata, entonces, de un ordenamiento con alcance federal, - si lo es con "Propósito Federal", u objetivo generalizador". (46)

El Distrito Federal, con atraso considerable en relación a la provincia, es hasta 1971, según hemos dicho, que emite la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley que en la generalidad de sus lineamientos sigue las reglas mínimas que establece la Organización de las Naciones Unidas, por lo que, entre otras cosas - previene la selección y preparación de personal penitenciario punto amplio en el que han puesto el énfasis los penitenciaristas mexicanos, al señalar atinadamente que no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria mientras no se tenga personal especializado al frente de las cárceles, por lo que propugna, que así como se hizo en la cuestión política, sustituir a los militares por civiles, se haga lo propio en el ámbito penitenciario, pues "Si los militares están dirigiendo las penitenciarias, que nos dejen a los criminólogos dirigir al ejército", no es que se tenga nada en contra de los milita

(46) García Ramírez Sergio. "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas". Secretaría de Gobernación. 1977. Pág. 15.

res pero si hay un militar que sea criminólogo, que diriga la cárcel, pero por criminólogo, no por militar.

Esta directriz de tecnificación del elemento humano vinculado al problema penitenciario, tuvo una de sus primeras manifestaciones cuando se combinaron ideas fundamentales dentro del penitenciarismo en el Distrito Federal, es decir, la educación, el trabajo y la preparación de personal idóneo para entender ya en forma y apegado a los principios que establece el artículo 18 Constitucional, por lo que en 1973 un grupo de especialistas impartieron cursos al personal de prisiones y a aspirantes a trabajar en ellas.

Al respecto del tema que estamos tratando, el penitenciarista Antonio Sánchez Galindo opina: "En términos generales - la presente ley, constituye el cuerpo legal básico del derecho penitenciario en México. Diversos estados la han adoptado como suya y los que no lo han hecho, en un buen porcentaje observan la existencia de la respectiva Ley". (47)

Como se puede observar, con fundamento en la Ley de Normas Mínimas, se pretende cambiar un sistema de adaptación social que sea práctico, que esté conforme a las exigencias de la vida diaria y, sobre todo, actualizado.

(47) Sánchez Galindo Antonio. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Pág. 164

C).- FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El diálogo, el debate o la discusión, nos llevaría a una sólo conclusión acerca de los fines del sistema penitenciario, "La readaptación social del interno"; al respecto el --- diccionario de la lengua española establece: "Readaptar" significa volver a adaptar, adaptar de nuevo". (48)

De tal definición concluimos que nuestros tratadistas -- en temas penitenciarios han intentado afanosamente de que dicho concepto se apegue exactamente a la realidad, por lo que_ ubicaremos a la pena como una readaptación, entendiendo a esta como una reubicación, un volver a colocar en su lugar dentro de la sociedad al individuo que de un modo u otro ha violado las leyes penales y que por ende se ha hecho acreedor a_ una pena corporal, pena que fué el resultado de una serie de actividades legales previamente establecidas.

Así pues, y como ya ha quedado claro, la única finalidad del actual sistema penitenciario, con el auxilio de una gran_ cantidad de disciplinas sociales, tiene como objeto princi- - pal, la readaptación social, tiene como objeto principal, la_ readaptación social, aunque el maestro y criminólogo Luis Rodríguez Manzera manifiesta al respecto que: "Actualmente el -

(48) Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 370.

cambio llevará a considerar la pena como "resocialización", o "readaptación", aunque no debemos olvidar que esto presenta - problemas que analizaremos a continuación". (49)

En la misma obra del Doctor Luis Rodríguez Manzanera se hace mención de que la palabra "resocialización", junto con la "readaptación social", en la actualidad se están reconociendo internacionalmente, no obstante, más adelante nos sigue comentando: "Efectivamente se ha abusado de estos términos, las Leyes en general no los definen, y su sentido es muy amplio, pues va de la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales". (50)

En síntesis, podemos decir, que el actual sistema penitenciario que existe en el Distrito Federal tiene como meta principal, el lograr que un individuo que atentó en un momento dado en contra de su sociedad, tome conciencia de lo negativo de su conducta y que, aprovechando las facilidades y preceptos establecidos en la Ley de Normas Mínimas, se dedique a una labor o trabajo que vaya de acuerdo con sus aptitudes y cualidades.

Otro de los puntos importantes para el interno es, que -

(49) Rodríguez Manzanera Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1984. Pág. 31.

(50) Idem. Pág. 32.

trate de asimilar todos aquellos conceptos educativos que se le intentan proporcionar, para que el día de mañana, al salir de la prisión, tenga otra opción de incorporarse a la sociedad sin problema alguno, ya sea de pena, de vergüenza o de rencor.

Es importante considerar que la palabra "pena", ha dejado de llamar la atención por su análogo castigo, a la degradación de la personalidad de una persona transgresora al Código Penal, ya que como comenta el Lic. Mario Moya Palencia, en comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados durante el régimen del presidente Luis Echeverría Álvarez que: "En sus escritos, Beccaria pudo ver con especial interés la historia de las ciencias penales y como las penas habían sido generalmente consecuencias bárbaras del poder de venganza personal o social, que habían incidido sobre los infractores con un concepto por demás ajeno a toda norma moral. Beccaria habla de las condiciones morales que debía contener las penas de cómo debían de cesar las torturas, las de relegamiento, desde luego la pena de muerte, las grandes inflicciones o castigos que el derecho punitivo hasta entonces había imaginado con sórdido sadismo, para retribuir la ofensa social, y que por lo contrario, debían establecerse penas que fuesen ciertamente ejemplares, que motivaran a la sociedad para que no se siguieran cometiendo delitos, pero que tuvieron como un especial interés o propósito, el regenerar al delincuente, el recapacitarlo socialmente, el readaptarlo para una vida social

Cabe hacer mención que la readaptación social no será -- una meta sencilla, fácil inmediata, sino que será una ardua - tarea de medidas y de paciencia de todo el equipo encargado - de lograrla.

D).- MEDIOS PARA ALCANZAR SUS FINES.

El haber llegado a una conceptualización de que el fin__ primordial del sistema penitenciario actual, es la readapta-- ción social, debemos considerar que lo más delicado es preci-- samente desarrollar este tema, ya que es la forma, el camino_ para poder llegar a una meta, por lo que trataremos de tomar_ como base lo que establece el artículo 2o. de la Ley de Nor-- mas Mínimas que previene: "El Sistema Penal se organizará so-- bre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la - educación como medios para la readaptación social del delin-- ciente".

Se funda, pues, nuestro sistema penitenciario en tres -- soportes: El trabajo, La capacitación para el mismo y la Edu-- cación.

1.- El trabajo.- Es de recordarse que bajo el superado - sistema celular filadélfico, el trabajo de los presos estaba_ excluído, pues se consideraba que la inactividad de ellos los ponía en un estado de meditación conveniente al arrepentimien__ to.

fecunda, para que evitara la reincidencia y para que, de esta manera, la pena misma fuese contribuyendo a que no se reprodujera el delito ni la ofensa social. Estas ideas de la doctrina llamada clásica del derecho penal y del derecho penitenciario, transformaron por completo la visión de las penas; los códigos penales fueron también evolucionando hacia un régimen más adecuado a estas nuevas ideas, tanto en el enjuiciamiento del sujeto ofensor, como en la ejecución de la ofensa o sea "de la pena". (51)

Finalmente nos sigue comentando en el mismo documento -- que: "La reforma penitenciaria del presidente Echeverría está basada precisamente en la concepción de que, si el objetivo de la pena es la readaptación social del individuo, el sistema penitenciario debe estar orientado a lograr ese objetivo. Más que una reforma, fué una recreación de todo el sistema penitenciario, largamente anquilosado en viejas ideas y viejos prejuicios respecto de que la cárcel y el sistema penitenciario deben ser los instrumentos de la venganza y de la segregación. Lo que buscamos es que las cárceles sirvan para readaptar a los hombres y devolverlos a la sociedad, reintegrados psicológica y socialmente para servirle". (52)

(51) Moya Palencia Mario. "Comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados en torno a la Reforma del artículo 18 Constitucional". Datos tomados de la revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. 22-23. Pág. 134.

(52) Moya Palencia Mario. Ob. Cit. Pág. 136.

Pero dentro del período del tratamiento penitenciario -- con base científica, el trabajo ha quedado consagrado como me dio imprescindible para la resocialización del delincuente. - De ahí, que García Ramírez exponga: "En nuestro tiempo el tra bajo penal es ya parte del tratamiento penitenciario y como - tal debe plantearse en la vida del penado, no habiendo duda, además de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar el recluso para la vida libre, el trabajo - debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la - vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas para objetos estériles haciendo del penado un obrero inca paz en la sociedad normal". (53)

En el Reglamento de los reclusorios del Distrito Federal se provienen los siguientes lineamientos sobre el aspecto del trabajo de los internos, entre otros:

1o.- El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacita do para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

2o.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del --

(53) García Ramírez Sergio. "El Artículo 18 Constitucional". México, 1967. Pág. 72. U.N.A.M.

tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

3o.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social,

Ahora bien, es importante señalar que las reformas que se hicieron al código penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y en toda la República en materia del fuero Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial el viernes 13 de enero de 1984, mismas que entraron en vigor el día 13 de abril del mismo año.

Esta reforma al Código Penal, tuvo una gran trascendencia en lo que se refiere al penitenciarismo moderno, ya que en sus artículos 24, 27 y 70 del mismo, se ven plasmados los ideales de penitenciaristas tales como Quiróz Cuarón, Javier Piña y Palacios, Sergio García Ramírez, etc.

El artículo 24 establece: "Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad".

El artículo 27 establece: "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder a la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

"La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con la reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará como en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad".

"La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso".

"Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".

El artículo 70 establece: "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad;

II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90 de este mismo código.

Cabe hacer mención que actualmente, tanto en los juzgados Mixtos de Paz, así como en juzgados de Primera Instancia los Jueces ya están aplicando dichas reformas al Código Penal, en beneficio de los procesados, siempre y cuando estos se ubiquen dentro de sus presupuestos.

2.- CAPACITACION PARA EL TRABAJO.- Dispone el artículo - 67 del Reglamento de Reclusorios que el trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la capacitación para el mismo, será retribuida al interno.

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será vejatorio o aflictivo.

V.- La Organización y métodos se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

Consideramos que el trabajo penitenciario, así como la capacitación del interno, debe de considerarse esencialmente como un derecho de tipo social del interno, ya que ésta disposición proviene del artículo 18 Constitucional, por lo que, como consecuencia, los directores de los reclusorios, penitenciarías, colonias penales o establecimientos especiales, donde deban cumplirse penas privativas de libertad conforme a --

ordenamientos legales, deberán de organizar el trabajo, así como la capacitación para los internos, tomando en cuenta los siguientes puntos:

a).- Estudio de las características de la economía local.

b).- Estudio del mercado oficial.

c).- Que el mercado oficial tienda a favorecer la correspondencia entre la demanda de ese mercado y la producción penitenciaria.

d).- Que el trabajo tienda a procurar la autosuficiencia económica del establecimiento.

Por otra parte, el trabajo para el reo no sólo debe de constituirse como una obligación, sino que debe de verse como un derecho, ya que combinado con algunos otros se levanta el de la remisión parcial de la pena, como uno de los más anhelados y que como hemos advertido, en la realidad representa un estímulo muy importante.

3.- LA EDUCACION.- Expresa destacado autor que la educación "Es una función real y necesaria de la sociedad humana mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirla en el mundo social y cultural, apelando a su propia actividad". (54)

(54) Luzuriaga Lorenzo. "Pedagogía", Buenos Aires, 1962, Editorial Losada, S.A., Pág. 51.

Ese imperativo genérico de la educación ha trascendido - al ámbito penitenciario, si bien tomando algunos lineamientos especiales, en razón de los sujetos a los cuales está destinado. Todo ello es apreciado en lo que se consigna en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá -- sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada_ por las técnicas de la Pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados",

Según asienta Malo Camacho, el tratamiento penitenciario "Es el conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente - ordenadas y orientadas por el órgano técnico de un recluso- - rio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin - de lograr la adecuación y reintegración social del individuo_ privado de su libertad por la comisión de un delito". (55)

Es precisamente a la finalidad que señala la anterior -- definición hacia la que se orienta la educación correctiva a_ que alude el artículo citado. Pero, conviene aludir brevemente a cada uno de los diversos aspectos educativos contemplados por el propio precepto.

(55) Malo Camacho Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el - D.F.". Ediciones Biblioteca Mexicana de Prevención y -- Readaptación Social. México, 1974, Págs, 178-179,

a).- Educación académica.- Trátase de la que comprende básicamente la instrucción escolar, de primaria y secundaria, es decir, la que se imparte según los lineamientos fijados -- por la Secretaría de Educación Pública.

b).- Educación cívica.- Se entiende por educación cívica la que se refiere a la instrucción del celo patriótico del -- ciudadano.

c).- Educación Social.- Tiene este tipo de educación la orientación esencial de suscitar en el interno la tendencia - consciente a convivir positivamente en la sociedad, por lo -- que se imparte con vistas al logro del objetivo medular del - tratamiento penitenciario.

d).- Educación higiénica.- Siendo la higiene la parte de la medicina que estudia la forma de conservar la salud y prevenir las enfermedades, se colige que la educación citada tiene la finalidad de instruir a los reclusos para que se acostumbren a practicar medidas de limpieza y cuidado de sus personas y, en el grado que pueda, de los demás; lo cual ha de - contribuir a una mejor disposición de su parte para acceder - al tratamiento rehabilitador.

e).- Educación artística.- Comprende la enseñanza de las diversas artes, por lo que, impartida a los internos, con un sentido correctivo, puede resultar de gran valor para que és-

tos se inclinen a la rehabilitación.

f).- Educación física.- El desarrollo corporal sano y la práctica del deporte constituyen medios que aseguran la salud física y mental; por lo que dicha educación es de suma conveniencia para los internos, coadyuvando en forma eficiente al propósito resocializador.

g).- Educación ética.- La doctrina y pragmática penitenciaria señalan la importancia de la educación ética dentro de la enseñanza correctiva, pues tiende a reformar la voluntad injusta del delincuente mediante la comprensión de orientaciones morales tenidas como de evaluación media en el seno de la sociedad.

Tomando en cuenta los puntos anteriores, consideramos -- que la educación elemental e intelectual en los penados deberá ser el símbolo de su readaptación. No en vano las húmedas celdas de muchos escritores fueron luz de ilustración para -- la humanidad.

La mayor parte de los delincuentes han vivido siempre en un ámbito de incultura, jamás han recibido del calor de un colegio ni en su infancia ni en su juventud, por eso sus andanzas en el mundillo de la delincuencia los orilló a repudiar - el estudio.

Ante esta situación, se considera difícil la tarea en la prisión, donde verdaderos maestros deberán ayudar al interno-alumno, levantándoles la voluntad y la esperanza.

Las actividades laborales educativas deberán ser coordinadas por el director del reclusorio, quien debe tener una -- preparación polifacética. Los frutos del trabajo son materiales. Los educativos son espirituales.

Actualmente los cursos de aprendizaje que se imparten en los diversos reclusorios preventivos y en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, son reconocidos por la Secretaría de - Educación Pública, Politécnico y U.N.A.M., según corresponda_ ya que existen convenios al respecto con estas instituciones; con la única finalidad de que cuando el interno termine una - etapa de su educación y salga de prisión éste sienta la satis_ facción de haber logrado un paso para su futuro.

E).- REGIMEN PENITENCIARIO.

El artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas dice: "El ré gimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y -- constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico_ y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamien- to en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tra- tamiento se fundará en los resultados de los estudios de per- sonalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actua_

lizados periódicamente".

Como se puede observar, el régimen que se aplica en el sistema penitenciario, es de carácter técnico y progresivo,-- contando con períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, mismos que deben de ser normados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

La finalidad del régimen progresivo es observar la conducta, el carácter, la personalidad del del delincente, desde su ingreso, para luego ser seleccionado o elegido a tomar parte en el tratamiento que pueda aplicarsele con la intención de que vaya abandonando el establecimiento, colocándose en el medio social del que proviene,

El sistema es el género; en tanto que el régimen progresivo y técnico, es un conjunto de condiciones e influencias, buscando readaptar al interno. El régimen entonces es la especie.

Al respecto García Ramírez comenta que: "El régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo y técnico. La idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema. Del régimen anterior ha tomado la idea de progresión, porque no podrá alcanzarse de un sólo golpe -- el propósito del internamiento. La serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metódica--

mente hasta su remate. Un sistema que pierda de vista este -- proceso, así sea al través de sus dos fases sustantivas, está condenado al fracaso''. (56)

F).- TRATAMIENTO.

El tema del tratamiento, es un problema difícil y arduo, pero necesariamente habrá que desarrollarlo. Sobre todo por las raíces profundas de tipo social, incluido en el núcleo -- familiar, que se encuentra en una situación de crisis, ya por nadie discutida.

Los remedios que se pueden oponer a estos males, las políticas enderezadas a corregir raíces tan profundas, escapan_ en gran medida a meros planteamientos técnicos pero que en -- gran medida se están llevando a cabo en los reclusorios preventivos y en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal que como ya se mencionó, también en la mayoría de nuestras entidades federativas.

Por lo que el autor Ancel Marc dice: "El término "tratamiento" es el más empleado en los campos de la criminología - y de la ciencia penitenciaría y debe ser estudiado desde una_

(56) García Ramírez Sergio.- Ob. Cit. Pág. 60.

perspectiva concreta y práctica". (57)

Decimos esto, por cuanto ha sido discutido en los Congre-
sos tanto nacionales como internacionales penitenciarios y --
criminológicos. En particular en las naciones Unidas, donde -
sus expertos han formulado sugerencias sobre el mismo.

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las con-
ductas delictivas en un plazo práctico para el logro de la --
resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar -
la personalidad de quien cometió un delito para evitar su ---
reincidencia.

En los tiempos actuales, el tratamiento está muy ligado _
a la observación y clasificación.

También tiene mucho que ver con el régimen progresivo in-
corporado a toda las legislaciones penitenciarias modernas in-
cluyendo al nuestro. Este régimen es practicamente un trata-
miento porque ya se comentó anteriormente se basa en etapas -
diferenciadas, que tienen por objetivo la resocialización, a _
lo que es lo mismo, la readaptación social del interno.

Por la variedad de especialidades que se encuentran in--

(57) Ancel Marc. "La nación de tratamiento en las legislacio-
nes penales vigentes". Revista de estudios penitencia-
rios. Madrid No. 182. Pág. 485, año 1974.

cluidas en el sistema técnico y dado que las necesidades funcionales son las de actuar íntegramente se creó un instrumento que permitiría el enfoque multidisciplinario e interdisciplinario. El resultado ha sido el "Expediente Unico Mutidisciplinario, mismo que consta de cuatro fases que a continuación enunciamos:

I.- Sección de Ingreso.- Consta de una ficha médica y -- una socioeconómica, la primera para explorar las condiciones fisiopsicológicas del individuo, y la segunda para dar cuenta de la situación de índole social. Estos datos permiten tener una visión general que posibilita la actuación de acuerdo a las necesidades que surgan.

2.- Sección de Estudio.- Que regulan los artículos 42 y 60 del Reglamento de Reclusorios que a la letra dicen: "Los internos deberán ser alojados en la estancia de observación y clasificación por el tiempo indispensable para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de estos el tratamiento conducente a evitar la adaptación social, que será dispuesto por el director del establecimiento con apoyo en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario".

El artículo 60 del mencionado reglamento establece: "En las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de -

períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se -- actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso".

Todo esto con el fin de obtener un perfil de la personalidad del interno, y además brindar las directrices más consistentes para el establecimiento de la clasificación, que -- propicia la evolución readaptativa, la convivencia armónica, evita la contaminación criminógena y coadyuva a la seguridad de la institución.

La sección a la que nos estamos refiriendo, está compuesta por:

a).- El departamento de Trabajo Social.- A través de este departamento nos daremos cuenta de la organización familiar, antecedentes laborales, situación socio-económica etc.

b).- Un estudio médico.- El médico a través de sus estudios clínicos concluirá con un diagnóstico y un pronóstico y las observaciones e indicaciones médico legista que correspondan.

c).- Un estudio psicológico específico, que consistirán

en análisis psicométricos y de exploración mental discerniendo sobre alteraciones orgánicas del sistema neuroendocrínico, coeficiente intelectual, intereses, aptitudes y configuración y estructura de la personalidad.

d).- Un estudio médico psiquiátrico, que indague sobre la posibilidad de la presencia de alteraciones que encaudren en entidades gnosológicas.

e).- Un estudio pedagógico que determine el nivel de escolaridad y de las condiciones más adecuadas para su programación dentro de los métodos educativos de la institución, así como las indicaciones para la capacitación para el trabajo.

f).- Un estudio criminológico, que realice un estudio completo y dinámico del delito, el análisis de los antecedentes de conducta que pueden involucrar actitudes antisociales o parasociales, con antecedentes y consecuencias de dinámica familiar criminógena, con contextos sociales diversos, posibilidad de adaptabilidad, y en última instancia apreciación del estado de peligrosidad.

3.- Sección de Seguimiento.- Esta sección proporciona un marco que permite observar la evolución y evaluación del interno dentro de la institución, determinando de esta manera los indicadores que muestren los puntos propicios del tratamiento, además favorece y permite saber sobre los progresos -

de readaptación para elaborar un diagnóstico y un pronóstico confiable de la adecuación de la conducta del interno para -- un futuro de liberación.

4.- Tratamiento.- Para la individualización del tratamiento, el interno deberá ser clasificado y ubicado dentro de los diferentes dormitorios que existen en los reclusorios preventivos, tomando en cuenta las diferentes fases de que consta el régimen penitenciario, por lo que ya una vez deberá de existir un plan de tratamiento, en cual minimamente consistirá:

a).- En conservar las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.

b).- Fortalecer las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, e instrumentos que deben emplearse para el tratamiento, ciencias y disciplinas pertinentes que faciliten la reincorporación social del sujeto, buscando en consideración siempre las circunstancias personales del mismo.

Una vez ya clasificado el interno dentro de los dormitorios, podrá desenvolverse más ampliamente y así mismo tendrá los siguientes derechos:

a).- Asistencia a talleres.

- b).- Asistencia al centro escolar.
- c).- Asistencia a artes plásticas.
- d).- Asistencia a cursos de capacitación.
- e).- Participación en actividades culturales.
- f).- Participación en actividades deportivas.
- g).- Elaboración de artesanías.
- h).- Visita familiar.
- j).- Visita íntima.

De la participación y aplicación que tenga el interno en todas y cada una de estas actividades, se podrá observar si se va readaptando o desadaptando, de lo que se obtendrá como una consecuencia lógica una buena o mala conducta.

Por último se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado de la libertad condicional.

También sería interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme al desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la readaptación social.

Estos permisos de libertad anticipada, han tenido y tienen un éxito justificado. El interno puede fortalecer sus vínculos familiares, entrar en la búsqueda de trabajo y solucionar sus múltiples y complejos problemas externos.

POSTURA PERSONAL DEL SUSTENTANTE.

Postura personal del sustentante.

Resumiendo: Del recorrido histórico que hemos hecho - -- acerca de la evolución del sistema penitenciario en el Distrito Federal, es muy probable que en algunas ocasiones nos hubiésemos alarmado, deprimido o bien indignado de los sistemas o formas en que se les trataba a los presos por aquellos administradores de justicia, queines investidos de facultades plenipotenciarias eran los que generaban la violencia y la desadaptación social de los que por algún motivo caían en sus manos; pero hemos llegado a nuestros días y las preguntas no se hacen esperar: ¿Realmente se cumple con lo establecido en el artículo 18 Constitucional? ¿Realmente se cumple con los principios fundamentales que manifiesta la Ley de Normas Mínimas? ¿Se han erradicado de nuestros modernos reclusorios todos aquellos vicios que aquejaban a las cárceles de antaño -- tales como: El problema sexual, la drogadicción, las canchales y la corrupción?

Al respecto el artículo 18 Constitucional establece en su primer párrafo: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Sin embargo, actualmente en el Centro Femenil de Readap-

tación Social, se encuentran internadas tanto procesadas como sentenciadas, hecho que viola los principios fundamentales -- que establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

El mismo artículo en su último párrafo establece: "Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando - pena en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas_ de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o recidencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las - leyes locales respectivas la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá -- efectuarse con su consentimiento expreso".

De acuerdo con esta disposición, sería conveniente que - las autoridades correspondientes lleven a cabo censos peniten- ciarios en todos los centros carcelarios, para efecto de de- tectar a todos aquellos internos de nacionalidad extranjera - que se ubiquen dentro de esta hipótesis jurídico constitucio- nal y deportarlos a su país de origen para que en éstos com- - purguen sus sentencias y a la vez de esta manera se puedan --

evitar en parte la sobrepoblación que actualmente existe en nuestras cárceles.

¿Realmente se cumple con lo que establece la Ley de Normas Mínimas? al respecto podemos manifestar que no se cumple como debiera, ya que si analizáramos sus artículos 4o. y 5o. que a la letra dicen: Artículo 4o.- "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos". Y así mismo el artículo 5o. Dice: "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten..." (58)

Actualmente vemos que no existe ningún instituto que forme profesionalmente al candidato a ocupar un puesto en los distintos reclusorios o penitenciarías del Distrito Federal, por lo que las personas que ocupan estos ya sea de directores, subdirectores, jefes de vigilancia, administrativos o de custodia, en ningún momento se toma en cuenta su vocación, --

(58) Ley de Normas Mínimas. Secretaría de Gobernación, 1977. Pág. 4.

aptitudes, preparación académica, ni mucho menos aprobar los exámenes de selección, sino que son nombrados porque son recomendados o bien porque convienen así a intereses personales.

Por eso propugnamos para que se construya en el Distrito Federal un instituto en el que se formen profesionalmente a todos aquellos individuos que deseen ingresar a trabajar en los diferentes reclusorios, a los que se les impartiría todas aquellas materias afines a la buena administración de estas instituciones, por maestros altamente capacitados, ya que actualmente no podemos concebir que nuestros centros penitenciarios se encuentren todavía en manos no técnicas, toda vez que son cárceles, más no cuarteles y, sobre todo, que desconozcan el conocimiento jurídico penitenciario más elemental; necesario es -- que iniciemos la lucha para designar gente recta y capacitada que ayude a sanear y no a provocar la corrupción en los mencionados centros penitenciarios.

El problema sexual.- Uno de los aspectos más sombríos y complejos de nuestros reclusorios, que ha motivado la preocupación de criminólogos y dado como un resultado de trabajos científicos, ha sido sin lugar a dudas el problema sexual en las cárceles.

¿Podrá concebirse castidad en esos lugares tan llenos de promiscuidad, sin suficiente personal de vigilancia, donde por las noches, el joven o adulto se ve obligado a pernoctar con -

internos identificados por toda una vida delictiva de indescriptible peligrosidad?

En efecto, debido a ese hacinamiento promiscuo, por las noches se cometen delitos sexuales; y lo que es más grave, el comercio aumenta con los reos primarios, a los que se les pone precio, ya sea por los cazadores expertos de carne humana, o bien por algunos corruptos vigilantes de prisiones, permitiendo dicha subasta como si se tratará de un simple producto.

El ingreso a una prisión, edificio de ambiente sombrío y agobiante; la separación de la familia, la lentitud de la investigación judicial y su resultado incierto, producen en el recluso ansiedad y temor. Esta psicosis carcelaria genera en el individuo privado de su libertad, crisis de llanto, dificultades de pensar, insomnio, etc. Estos estados se producen desde el comienzo del encarcelamiento, pero cuando el encierro se prolonga, la obligada abstinencia de las relaciones sexuales agrava el cuadro sintomático. Ya no es simplemente el desgano, la apatía o la crisis de llanto, la que caracteriza su comportamiento, sino que ahora actuará agresivamente convirtiéndose en un ser peligroso.

El impulso genésico instinto primordial del ser humano no puede prohibirse simple y llanamente por medio de un mandato judicial, pues al decir del autor Elías Neuman "Los jueces tienen la facultad de hacer perder el delincuente su libertad, --

pero ninguna ley vigente, precepta que se le aplique complementariamente el castigo de la continencia sexual", (59)

Una primera solución al problema en estudio sería el incremento de actividades laborales. En efecto estamos conscientes que uno de los primordiales problemas que originan un desajuste físico y emocional es la inactividad, toda vez que el ocio provoca una hipertrofia orgánica, canalizándola el sujeto en conductas negativas. El trabajo, además de tener ocupada la mente del interno, le provocará como consecuencia lógica una fatiga, un cansancio que lo alejará de las tentaciones sexuales.

Una segunda solución la encontramos en la llamada "Visita conyugal", consistente en autorizar a esposa e interno para que, dentro del penal, mantengan relaciones sexuales en habitaciones aisladas y especiales, preparadas para ese fin.

Una tercera solución sería que los administradores de estas instituciones deberán pugnar en todo momento para que los reclusos viudos, solteros o divorciados, formalicen legalmente alguna unión y, además, que tengan las facilidades necesarias para contraer matrimonio; con esto no sólo se evitaría el problema sexual, sino que también los amasiatos o uniones libres.

(59) Neuman, Elías. "El Problema Sexual en las Cárceles", Ed. Criminalfa, Buenos Aires, 1965.

Una cuarta y última de las soluciones a este problema sería, el permiso de salida; afortunadamente en nuestro país ya existe dicha posibilidad, pero propugnamos para que sea aplicada en todos los centros penitenciarios; ya que de ser así, se aligeraría grandemente no sólo el problema sexual, sino que -- además disminuiría la población carcelaria, devolviéndole la confianza al interno, haciéndole ver que es un sujeto capaz de querer y entender, y como tal que es muy posible su readaptación y reincorporación a la sociedad.

La drogadicción. - Otro serio problema que aqueja a los -- centros penitenciarios y que con el transcurso del tiempo se va acrecentando es el de la drogadicción. En efecto, el aumento de este fenómeno inexplicablemente se ha visto favorecido -- en los centros de readaptación, de tal suerte, que el proselitismo no sólo es público y notorio, sino que ha rebasado los -- límites de la desfachatez al ser considerado como el negocio -- de todos los tiempos.

El interno al ingresar y desconocer el mundo que le rodea, se presenta temeroso ante los grupos ya familiarizados -- por toda una vida delictiva en la organización penitenciaria. Este grupo, mejor conocido con el nombre de "mafia", inicia su función persecutoria de instigación en contra de los nuevos -- internos; en un principio ofrecen la droga gratuitamente por -- espacio de dos semanas con el único fin de crear la dependencia, y una vez lograda ésta han ganado adictos y, además, nue-

vos revendedores, los que repartirán el procedimiento que se -
fraguó en su contra por los recientemente ingresados.

Las canonjías.- Se antoja imposible el creer que en un --
centro carcelario, cuya finalidad primordial consiste en reso-
cializar al individuo, se convierta en un centro mercenario de
impunidad absoluta.

En efecto, se cobra hasta por respirar, siendo objeto de_
especulación lacrativa todos los elementos de primera necesi--
dad, no obstante que la institución esta obligada a proporci--
onarlos tales como: luz, agua, colchones, cobijas, alimentos, -
celdas, etc. Sin embargo, lo más grave no es tanto el mercado_
negro, sino que ello trae consigo un cúmulo de privilegios, --
canonjías o prerrogativas para ciertas personas que identifica_
das plenamente en el bajo mundo, hacen derroche de ostentación
y de absoluto poder. Pues bien, estos grupos elitistas tienen_
el control del orden, alimentos, cuotas, fajinas, etc., no obs_
tante que la multicitada Ley de Normas Mínimas, en su artículo
10, último párrafo establece lo siguiente: "Ningún interno po-
drá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del es-
tablecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de_
instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régi--
men de autogobierno".

En tal virtud, la aplicación del artículo anterior puede_
ser la base y fundamen-to a la desaparición de cananjías en --
los centros penitenciarios, toda vez, que si estos núcleos de_
-

personas se les diese un trato igualitario y fueran suprimidas todo tipo de actividades de este género dentro del penal, infelizmente mediatizaríamos a los grupos mafiosos, ya que acabaría su fuente de riqueza.

La corrupción.- Para nadie es desconocido que en las cárceles se trafica con marihuana, bebidas alcohólicas, etc., que se explota al interno en los trabajos de fajina, que se cobra por casi todo; veremos que de todo esto, los únicos responsables son los propios directivos, personal administrativo y custodios del reclusorio, toda vez que en muchas ocasiones son -- ellos mismos los que introducen, permiten o autorizan dichos negocios ilícitos, tratando de enriquecerse lo más pronto posible, sin importarles el dolor humano de los demás ni la función encomendada.

Generalmente, dentro de una institución carcelaria existen concesiones que las propias autoridades hacen a determinados internos, como la administración de la tienda conasupo del restaurant, pequeñas tiendas, etc., en las que se venden los productos a precios muy por encima de los normales sin embargo, todo esto se realiza con la previa autorización del director del reclusorio. Así como existen este tipo de concesiones, también hay otras formas de explotación como es el caso de los dormitorios, en donde hay individuos que sólo o en compañía de otros, tienen el control, en donde ejercen un poder absoluto en el tráfico carnal, introducción de estupefacientes alquiler de colchones, comidas, cigarros, vinos, etc., o bien cual-

quier otro tipo de prestaciones, que el centro penitenciario - "esta obligado a dar", y que para ellos no es más que una fuente ilícita de ingresos económicos.

Es imperdonable que los sujetos encargados del orden y la salud mental de los reclusos, sean los principales protagonistas de los vicios carcelarios. Por esta razón exigimos que las autoridades actúen conforme a derecho y que se aplique el artículo 4o. de la Ley de Normas Mínimas, ya que de su correcta -- aplicación las lacras en las cárceles serían mínimas.

Por tal motivo debemos propugnar porque estas instituciones se encuentren manejadas por personas de una alta solvencia moral y con un perfecto conocimiento de la materia penitenciaria, que pueden llevar a cabo los postulados de la Ley de Normas Mínimas y su finalidad principal: la readaptación social - del sentenciado.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- De acuerdo con las orientaciones científicas del moderno Derecho Penitenciario, sus normas tienen como objetivo esencial la consecución de la resocialización de los individuos sujetos a detención preventiva o penitenciaria.
- SEGUNDA.- El medio más idóneo para alcanzar dicha finalidad, es el tratamiento científico individualizado para cada recluso, el régimen penitenciario tiene carácter progresivo y técnico.
- TERCERA.- El tratamiento deberá fundarse básicamente, previos los períodos de estudio y diagnóstico, en el trabajo, la capacitación y la educación en cuanto a medios para la readaptación social del delincuente.
- CUARTA.- Es necesario que las autoridades correspondientes hagan los esfuerzos necesarios para que se construya un reclusorio preventivo al Poniente de la ciudad, así como un centro psiquiátrico, para albergar en él a todos los enfermos mentales que de alguna manera han violado la ley, desahogando en gran parte el problema de la sobrepoblación,

QUINTA.- Propugnamos también, para que en el Distrito Federal se construya un instituto en el que se forme profesionalmente a todos aquellos individuos que aspiren a trabajar en las diferentes áreas de los centros penitenciarios y como consecuencia seleccionar a los más aptos, que realmente tengan vocación para la administración de este tipo de instituciones.

SEXTA.- Para resolver el problema sexual de las cárceles, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1a.- Incrementar las labores de trabajo de los internos ya que de esta manera se les mantendrá ocupados y al mismo tiempo se verán beneficiados al obtener un ingreso económico.

2a.- La visita conyugal, la cual consistirá en autorizar a la esposa del interno para que dentro del penal mantengan relaciones sexuales dignas, ajeno a todo lucro.

3a.- Se deberán promover dentro del penal los matrimonios, para que aquellos internos que sean solteros, viudos o divorciados se puedan unir legalmente, concediéndoles todas las facilidades necesarias al respecto.

4a.- Se deberán incrementar todas aquellas actividades que tiendan a mantener al interno ocupado mentalmente, tales -

como los deportes, eventos socio-culturales, elaboración de --
artesanías, etc.

SEPTIMA.- Es indispensable que las autoridades correspondiente
tes, comisionen al personal necesario de su con- -
fianza para que investiguen en forma anónima y dis
creta la introducción de toda clase de estupefa- -
ciantes y bebidas alcohólicas a los reclusorios, -
así como la distribución adecuada de todos aque- -
llos objetos y servicios que la institución esta -
obligada a proporcionar.

OCTAVA.- Es importante que al ingresar a estos centros car-
celarios, se proporcione al interno un ejemplar --
del reglamento interior del reclusorio, con el ob-
jeto de que conozca sus derechos y obligaciones.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

ANGEL MARC. La Noción del Tratamiento en las Legislaciones Penales Vigentes. Revista de Estudios Penitenciarios. Madrid --- 1974, No. 182.

ARRAYALES SANDOVAL AURORA y ESCAMILLA GOMEZ CARLOS ADRIAN, La AtenCIÓN Postiliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado. Secretaría de Gobernación, México 1981.

BARRAGAN BARRAGAN JOSE. Legislación Mexicana Sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios. (1790-1930). Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México 1976.

BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. Legislación Penitenciaria Mexicana. Serie Legislación 2/Secretaría de Gobernación. 1971.

BREVE DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrúa, S.A. México. 1982.

CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas - en México. Ed. Porrúa. México 1981.

CENICEROS JOSE ANGEL. Derecho Penal y Criminología. Ed. Botas. México 1954.

CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología. Editorial Bosch. - S.A. Barcelona 1958.

MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. de Vicente Riva Palacio. Ed. -- Cumbre S.A. Tomo III. s/f.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa S.A. 1970.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Trabajo presentado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en homenaje al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. México. 1978.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. La Prisión. Ed. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México. 1975.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Manual de Prisiones. Ed. Porrúa S.A. -- México. 1980.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Secretaría de Gobernación. México. 1977.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Artículo 18 Constitucional. México - 1967. U.N.A.M.

GARCIA SALINAS DAVID. Los Huéspedes de la Gayola. Ed. Populi--bros "La Prensa". 1978.

HERNANDEZ TEODORO. Las Tinajas de San Juan de Ulua. Editorial_ Fondo de Cultura Económica U.N.A.M. México 1973.

LUZURIAGA LORENZO. Pedagogía. Editorial Losada, S.A. Buenos -- Aires. 1962.

MALO CAMACHO GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales. México 1979.

MALO CAMACHO GUSTAVO. La Reforma Penitenciaria en el Distrito_ Federal. Ediciones Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México. 1974.

MEMORIA EDITADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL. 1982.

MOYA PALENCIA MARIO. Comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados en Torno a la Reforma del Artículo 18 Constitucional. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México - 1976.

NEUMAN ELIAS. El Problema Sexual en las Cárceles. Editorial -- Criminalía, Buenos Aires. 1965.

PEÑA FRANCISCO JAVIER. Cárceles de México en 1875. En Crimi-
nología. Año XXV, Número 8, México 1954.

PETTINATO. Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas --
Penitenciarios, Ed. Botas Argentina, 1957, pág. 357.

PIÑA PALACIOS JAVIER. Apunte Histórico Sobre el Sistema Peni-
tenciario de la Ciudad de México. D,D.F. 1978.

REVISTA. Antecedentes Históricos. Dirección General de Recluso-
rios y Centros de Readaptación Social del D,D.F. México 1975.

REVISTA ORGANO INFORMATIVO. -Humanismo- Editada por la Direc-
ción General de Reclusorios. 1982.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción a la Penología. México,
1978. Editorial Porrúa.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. La Crisis Penitenciaria y los Substi-
tutivos de la Prisión. Cuadernos del Instituto Nacional de ---
Ciencias Penales. México 1984.

RUIZ FUENTES MARIANO. La Crisis de la Prisión. Editorial Jesús Montero. La Habana 1949.

SANCHEZ GALINDO ANTONIO. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Ediciones Gobierno del Edo, de México, Toluca. 1974.

SANCHEZ GALINDO ANTONIO. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. 1976.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 1980.

REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 1980.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL 1979.

REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1902.

**SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO
TURNO VESPERTINO.**